



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 18 de Diciembre del 2003.

ANEXO AL P.O. N° 152

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

- DECRETO No. 571** por el que se aprueban los Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones y los Coeficientes de Incrementos y Demérito que servirán de base para la determinación del Valor Catastral de Predios Urbanos, Suburbanos, Centros de Población de Origen Ejidal, Congregaciones y demás localidades así como de los Predios Rústicos del municipio de Reynosa, Tamaulipas; para el ejercicio fiscal del año 2004. 2
- DECRETO No. 572** mediante el cual se expide la Ley de Ingresos para el municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2004. 16
- DECRETO No. 596** por el que se aprueban los Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones y los Coeficientes de Incrementos y Demérito que servirán de base para la determinación del Valor Catastral de Predios Urbanos, Suburbanos, Centros de Población de Origen Ejidal, Congregaciones y demás localidades así como de los Predios Rústicos del municipio de Río Bravo, Tamaulipas; para el ejercicio fiscal del año 2004. 27
- DECRETO No. 597** mediante el cual se expide la Ley de Ingresos para el municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2004. 37

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA GENERAL

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### D E C R E T O No. 571

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES Y LOS COEFICIENTES DE INCREMENTOS Y DEMÉRITO QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.**

**Artículo 1º.-** Se aprueban los valores unitarios de terrenos y construcciones y los factores de Incremento y Demérito, para el ejercicio fiscal del año 2004, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades así como de los predios rústicos del municipio de Reynosa, Tamaulipas, contenidos en las tablas especificadas siguientes:

#### MUNICIPIO DE REYNOSA

VALORES UNITARIOS DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN Y FACTORES DE DEMÉRITO E INCREMENTO QUE SIRVEN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

SE TOMARÁ EL VALOR CATASTRAL QUE SE DETERMINE AL APLICAR LOS DIFERENTES CONCEPTOS, O EL MANIFESTADO POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE CUANDO ESTE SEA SUPERIOR A LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS .

EN EL CASO DE LOS PREDIOS NO IDENTIFICADOS O DE NUEVA CREACIÓN UBICADOS DENTRO DEL SECTOR QUE CORRESPONDA, EL VALOR CATASTRAL SE DETERMINARA CONSIDERANDO EL VALOR DE LA ZONA O CORREDOR MAS PRÓXIMO .

#### I . PREDIOS URBANOS A) TERRENOS

Valores unitarios para **Terrenos Urbanos por M<sup>2</sup>** expresados en pesos según su ubicación.

SECTORES DE CATASTRO SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup> IMPORTE
1	<b>ZONA CENTRO</b> ( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) LIBRAMIENTO LUIS ECHEVERRIA ALDAMA GUADALUPE VICTORIA BRAVO	\$ 500.00
	<b>ZONA CENTRO</b> ( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) LIBRAMIENTO LUIS ECHEVERRIA ALDAMA PVDA. PUENTE INTERNACIONAL GUADALUPE VICTORIA	\$ 1,000.00
	( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) COLON REVOLUCION TERAN J. B. CHAPA	\$ 1,000.00

<b>ZONA CENTRO</b> ( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) MORELOS COLON PASCUAL ORTIZ RUBIO OCAMPO	\$ 1,500.00
<b>ZONA CENTRO</b> ( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) ALDAMA REVOLUCION GUADALUPE VICTORIA BRAVO	\$ 2,000.00
( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) MORELOS COLON OCAMPO CANALES	\$ 2,000.00
( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) LIBRAMIENTO LUIS ECHEVERRIA ALVARO OBREGON EMILIO PORTES GIL PVDA. PUENTE INTERNACIONAL	\$ 2,000.00
<b>ZONA CENTRO</b> ( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) MORELOS COLON CANALES J. B. CHAPA	\$ 2,500.00
<b>MEDARDO GONZALEZ</b> ( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) ALVARO OBREGON VICENTE GUERRERO EMILIO PORTES GIL PASCUAL ORTIZ RUBIO	\$ 2,000.00
<b>MEDARDO GONZALEZ</b> ( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) LIBRAMIENTO LUIS ECHEVERRIA VICENTE GUERRERO EMILIO PORTES GIL	\$ 1,500.00
<b>DEL PRADO</b> ( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) VICENTE GUERRERO PEDRO J. MENDEZ EMILIO PORTES GIL PASCUAL O. RUBIO	\$ 2,000.00
<b>DEL PRADO</b> ( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) VICENTE GUERRERO PEDRO J. MENDEZ LIBRAMIENTO LUIS ECHEVERRIA EMILIO PORTES GIL	\$ 1,500.00
<b>PRADO SUR</b> ( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) PEDRO J. MENDEZ COLON EMILIO PORTES GIL PASCUAL O. RUBIO	\$ 2,000.00
<b>PRADO SUR</b> ( UBICADO DENTRO DE LAS CALLES ) PEDRO J. MENDEZ COLON ELPIDIO JAVIER EMILIO PORTES GIL	\$ 1,500.00
<b>DEL RIO</b>	\$ 1,500.00
<b>VILLAS DEL PRADO</b>	\$ 1,000.00
<b>PLAZA RIO GRANDE</b>	\$ 2,500.00

SEPÚLVEDA	\$ 100.00
LA HERRADURA	\$ 250.00
LA CURVA	\$ 1,000.00
EL BRAVO	\$ 1,500.00
FERROCARRIL ORIENTE II	\$ 250.00
UNIDAD Y PROGRESO	\$ 1,000.00

## CORREDORES COMERCIALES

ALDAMA ENTRE ALLENDE ( VIRREYES ) Y BRAVO	\$ 2,500.00
ALLENDE ( VIRREYES ) ENTRE ALDAMA Y CANALES	\$ 3,500.00
ALLENDE ENTRE CANALES Y GPE VICTORIA	\$ 2,500.00
BRAVO ENTRE ALDAMA Y FCO. I. MADERO	\$ 2,000.00
CANALES ENTRE MORELOS Y COLON	\$ 3,500.00
CANALES ENTRE ZARAGOZA Y MORELOS	\$ 3,000.00
CANALES ENTRE ALLENDE Y ZARAGOZA	\$ 3,500.00
CANALES ENTRE ALDAMA Y ALLENDE	\$ 2,500.00
COLON ENTRE EMILIO PORTES GIL Y P ORTIZ RUBIO	\$ 3,500.00
COLON ENTRE GPE VICTORIA Y GLEZ ORTEGA	\$ 2,000.00
COLON ENTRE P ORTIZ RUBIO Y TERAN	\$ 3,000.00
COLON ENTRE TERAN Y GPE VICTORIA	\$ 2,500.00
FERROCARRIL ENTRE JUAREZ Y GPE VICTORIA	\$ 2,500.00
F. I. MADERO ENTRE GPE. VICTORIA Y BRAVO	\$ 2,000.00
FCO. I. MADERO ENTRE J. B. CHAPA Y GPE. VICTORIA	\$ 3,500.00
GPE. LOPEZ VELARDE ENTRE E PORTES GIL Y COLON	\$ 3,500.00
GPE. VICTORIA ENTRE ALLENDE Y REVOLUCION (FFCC)	\$ 3,000.00
GUERRERO ENTRE HIDALGO Y GPE. VICTORIA	\$ 3,500.00
GUERRERO ENTRE J. B. CHAPA Y JUÁREZ	\$ 3,500.00
GUERRERO ENTRE JUAREZ E HIDALGO	\$ 4,000.00
HIDALGO ENTRE ALDAMA Y ALLENDE	\$ 3,000.00
HIDALGO ENTRE ALLENDE Y ZARAGOZA	\$ 4,000.00
HIDALGO ENTRE COLON Y REVOLUCION (VIAS FFCC)	\$ 3,000.00
HIDALGO ENTRE FCO. I. MADERO Y COLON	\$ 4,000.00
HIDALGO ENTRE ZARAGOZA Y FCO. I. MADERO	\$ 5,000.00
ISSASI ENTRE ALLENDE Y ZARAGOZA	\$ 2,500.00
J. B. CHAPA ENTRE ALDAMA Y COLON	\$ 2,500.00
JUAREZ ENTRE ALDAMA Y ZARAGOZA	\$ 3,000.00
JUAREZ ENTRE COLON Y REVOLUCION ( VIAS FFCC )	\$ 2,000.00
JUAREZ ENTRE FCO. I. MADERO Y COLON	\$ 3,000.00
JUAREZ ENTRE MORELOS Y FCO. I. MADERO	\$ 4,000.00
JUAREZ ENTRE ZARAGOZA Y MORELOS	\$ 5,000.00
LAZARO CARDENAS ENTRE ZARAGOZA Y ORTIZ RUBIO	\$ 3,500.00
LOPEZ VELARDE ENTRE COLON Y E. PORTES GIL	\$ 3,500.00
MIGUEL ALEMAN ENTRE E. PORTES GIL Y VICTORIA	\$ 3,000.00
MIGUEL ALEMAN ENTRE ALLENDE Y P. ELIAS CALLES	\$ 3,500.00
MATAMOROS ENTRE HIDALGO Y GPE. VICTORIA	\$ 3,500.00
MATAMOROS ENTRE J. B. CHAPA Y JUAREZ	\$ 3,500.00
MATAMOROS ENTRE JUAREZ E HIDALGO	\$ 4,000.00
MORELOS ENTRE JUAREZ E HIDALGO	\$ 5,000.00
MORELOS ENTRE HIDALGO Y PORFIRIO DIAZ	\$ 4,000.00
MORELOS ENTRE OCAMPO Y JUAREZ	\$ 3,500.00
MORELOS ENTRE PORFIRIO DIAZ Y GPE VICTORIA	\$ 3,500.00
OCAMPO ENTRE ALDAMA Y ZARAGOZA	\$ 3,500.00
OCAMPO ENTRE MORELOS Y COLON	\$ 2,000.00
OCAMPO ENTRE ZARAGOZA Y MORELOS	\$ 3,000.00
P. J. MENDEZ / LIB ECHEVERRIA Y ELPIDIO JAVIER (BUS.)	\$ 2,500.00
P. J. MENDEZ ENTRE J. B. CHAPA Y JUAREZ	\$ 3,500.00
P. J. MENDEZ ENTRE JUAREZ E HIDALGO	\$ 4,000.00
P. J. MENDEZ ENTRE HIDALGO Y BRAVO	\$ 3,500.00
P. ORTIZ RUBIO ENTRE VICTORIA Y COLON	\$ 3,000.00
PORFIRIO DIAZ ENTRE ALDAMA Y ALLENDE	\$ 3,000.00
PORFIRIO DIAZ ENTRE ALLENDE Y ZARAGOZA	\$ 3,500.00
PORFIRIO DIAZ ENTRE COLON Y REVOLUCION (VIAS FFCC)	\$ 3,000.00
PORFIRIO DIAZ ENTRE ZARAGOZA Y COLON	\$ 4,000.00
PORTES GIL / ALEMAN (LIB ECHEVERRIA) Y L. VELARDE	\$ 3,500.00
ZARAGOZA ENTRE ISSASI E HIDALGO	\$ 5,000.00
ZARAGOZA ENTRE MIGUEL ALEMAN E ISSASI	\$ 3,500.00
ZARAGOZA ENTRE HIDALGO Y PORFIRIO DIAZ	\$ 4,000.00
ZARAGOZA ENTRE PORFIRIO DIAZ Y GPE. VICTORIA	\$ 3,500.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
2	ALTAMIRA	\$ 1,500.00
	ANZALDUAS	\$ 1,500.00
	INFONAVIT ANZALDUAS	\$ 500.00
	AZTECA	\$ 100.00
	BEATTY	\$ 1,500.00
	EL CÍRCULO	\$ 1,500.00
	ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON	\$ 100.00
	FERNANDEZ GOMEZ	\$ 500.00
	FERROCARRIL ORIENTE I	\$ 500.00
	FLOVIGAR	\$ 1,500.00
	INDUSTRIAL	\$ 150.00
	AMP. INDUSTRIAL (ORIENTE)	\$ 150.00
	JOSE DE ESCANDON (PETROLERA)	\$ 1,000.00
	AMP. JOSE DE ESCANDON (PETROLERA)	\$ 1,000.00
	JUAN ESCUTIA	\$ 100.00
	LAS DELICIAS	\$ 300.00
	AMP. DELICIAS	\$ 100.00
	LOMAS DEL VILLAR	\$ 200.00
	LOS NARANJOS	\$ 1,500.00
	MANUEL TARREGA	\$ 150.00
	MONTECASINO	\$ 1,500.00
	NUEVO TAMAULIPAS	\$ 100.00
	PARAISO	\$ 500.00
	PARAISO (INFONAVIT)	\$ 500.00
	PRADERAS DE ORIENTE	\$ 150.00
	AMP. PRADERAS DE ORIENTE	\$ 150.00
	PRESIDENTES	\$ 100.00
RESENDEZ FIERRO	\$ 1,500.00	
REVOLUCION VERDE	\$ 100.00	
SIERRA DE LA GARZA	\$ 500.00	

**CORREDORES COMERCIALES**

BLVD L CARDENAS (P RICA)/ B. MORELOS Y A. OBREGON	\$ 1,500.00
BLVD MORELOS ENTRE QUINTANA ROO Y P. BALBOA	\$ 3,000.00
BLVD NARANJOS ENTRE TIBURCIO GARZA Z. Y TOTECO	\$ 1,000.00
BLVD TIBURCIO GARZA Z. / PARIS Y BLVD MORELOS	\$ 2,500.00
PANAMA ENTRE HONDURAS Y BLVD LAZARO CARDENAS	\$ 1,500.00
PARIS ENTRE TIBURCIO GARZA ZAMORA Y HONDURAS	\$ 1,500.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
3	ADUANAL	\$ 1,000.00
	BELLA VISTA	\$ 1,000.00
	EL MAESTRO CENTRO	\$ 1,000.00
	RODRIGUEZ	\$ 1,000.00
	RODRIGUEZ TAMAULIPAS	\$ 1,000.00

**CORREDOR CALLEJONES**

CALLEJONES SECTOR 3	\$ 500.00
---------------------	-----------

**CORREDORES COMERCIAL**

BLVD HIDALGO ENTRE HERON RAMIREZ Y OCCIDENTAL	\$ 3,000.00
BLVD MORELOS ENTRE QUINTANA ROO Y P. BALBOA	\$ 3,000.00
HERON RAMIREZ (CHARCO) / Q ROO Y PRAXEDIS BALBOA	\$ 1,500.00
OAXACA ENTRE BLVD MORELOS Y HERON RAMIREZ	\$ 1,500.00
OCCIDENTAL ENTRE BLVD HIDALGO Y PRAXEDIS BALBOA	\$ 1,000.00
QUINTANA ROO ENTRE J. B. CHAPA Y BRAVO	\$ 1,500.00
TIBURCIO GARZA Z. / BLVD MORELOS Y HERON RAMIREZ	\$ 2,500.00
VENUSTIANO CARRANZA ENTRE J. B. CHAPA Y BRAVO	\$ 1,500.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
4	AYUNTAMIENTO	\$ 800.00
	JOSE S. LONGORIA	\$ 800.00
	LAS LOMAS	\$ 800.00
	LONGORIA	\$ 800.00
	ROSITA	\$ 800.00
	SIMON RODRIGUEZ	\$ 800.00

**CORREDORES CALLEJONES**

CALLEJONES SECTOR 4	\$ 500.00
---------------------	-----------

**CORREDORES COMERCIALES**

BLVD HIDALGO ENTRE OCCIDENTAL Y PRAXEDIS BALBOA	\$ 3,000.00
OCCIDENTAL ENTRE BLVD HIDALGO Y PRAXEDIS BALBOA	\$ 1,000.00
PRAXEDIS BALBOA / OCCIDENTAL Y BLVD HIDALGO	\$ 1,500.00
RIO MANTE ENTRE BLVD HIDALGO Y PRAXEDIS BALBOA	\$ 1,500.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
5	AMP. BELLA VISTA	\$ 800.00
	AYUNTAMIENTO	\$ 800.00
	COUNTRY	\$ 1,000.00
	DEL VALLE	\$ 800.00
	HIDALGO	\$ 500.00
	LOS VIRREYES	\$ 800.00
	RIBEREÑA	\$ 1,000.00
	ROMA	\$ 800.00

**CORREDORES COMERCIALES**

BLVD HIDALGO/ TIBURCIO GARZA Z. Y M. PRIEGO ( INDEP)	\$ 3,000.00
RIBEREÑA (M CANALES) ENTRE B. HIDALGO Y ZERTUCHE	\$ 1,500.00
RIO MANTE / TIBURCIO GARZA Z (RIBERE) Y BLV HIDALGO	\$ 1,500.00
ZERTUCHE ENTRE RIBEREÑA (M CANALES) Y B. HIDALGO	\$ 1,500.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
6	ZONA CENTRO	\$ 1,000.00
	ZONA CENTRO CALLEJONES	\$ 500.00
	ALVARO OBREGON	\$ 100.00
	AMP. BELLA VISTA	\$ 500.00
	AQUILES SERDAN I	\$ 500.00
	AQUILES SERDAN II	\$ 100.00
	AQUILES SERDAN III	\$ 100.00
	BERNABE SOSA ( EJ LOS LONGORIA )	\$ 100.00
	CARMEN SERDAN	\$ 100.00
	AMP. CARMEN SERDAN	\$ 100.00
	CHAPULTEPEC ( CHAPARRAL )	\$ 500.00
	CONSTITUCION	\$ 100.00
	AMP. CONSTITUCION	\$ 100.00
	FERROCARRIL CENTRO	\$ 500.00
	FERROCARRIL PONIENTE ( A. SERDAN )	\$ 100.00
	FERROCARRIL PONIENTE	\$ 100.00
	MANUEL CAVAZOS LERMA	\$ 100.00
	RAMOS	\$ 1,000.00
	RANCHO GRANDE ( VIEJO )	\$ 100.00
RANCHO GRANDE MODULO 2000	\$ 100.00	

**CORREDORES CALLEJONES**

CALLEJONES SECTOR 6	\$ 500.00
---------------------	-----------

**CORREDORES COMERCIALES**

ALDAMA ENTRE BRAVO Y LIB LUIS ECHEVERRIA	\$ 2,000.00
BRAVO ENTRE ALDAMA Y FCO. I. MADERO	\$ 2,000.00
CARMEN SERDAN ENTRE ALAMO Y V. CARRANZA	\$ 800.00
LIB LUIS ECHEVERRIA ENTRE BRAVO Y V. CARRANZA	\$ 2,000.00

<b>SECTORES DE CATASTRO</b>		<b>VALOR UNITARIO POR M<sup>2</sup></b>
<b>SECTOR</b>	<b>COLONIAS O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>IMPORTE</b>
7	ARBOLEDAS RIBEREÑA	\$ 100.00
	LA ROSITA	\$ 100.00
	RANCHO GRANDE	\$ 300.00
	AMP. RANCHO GRANDE	\$ 300.00
	RANCHO GRANDE ( EJIDO )	\$ 100.00
	RIBERAS DEL BOSQUE	\$ 100.00
	RIBERAS DEL RANCHO GRANDE	\$ 100.00
	VICENTE GUERRERO	\$ 600.00

**CORREDORES COMERCIALES**

RIBEREÑA (CAR N LAR-REY)/CUAUHTEMOC Y JAIME NUNO	\$ 800.00
--	-----------

<b>SECTORES DE CATASTRO</b>		<b>VALOR UNITARIO POR M<sup>2</sup></b>
<b>SECTOR</b>	<b>COLONIAS O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>IMPORTE</b>
8	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 400.00
	AMP. ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 200.00
	LAS ARBOLEDAS	\$ 350.00
	CAMPESTRE ITAVU	\$ 300.00
	EL OLMO	\$ 350.00
	HIDALGO	\$ 350.00
	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$ 2,000.00
	LAS CAMELIAS	\$ 200.00
	LAS TORRES	\$ 100.00
	LEYES DE REFORMA	\$ 100.00
	LOS ALAMOS	\$ 300.00
	PANTEON ESPAÑOL	\$ 2,000.00
	PANTEON GUADALUPANO	\$ 2,000.00
	PANTEON MUNICIPAL	\$ 2,000.00
	RESERVA TERRITORIAL CAMPESTRE	\$ 100.00
	SANTA CECILIA	\$ 350.00
	SANTA CRUZ	\$ 100.00
	VILLAS DEL VALLE (LAS FUENTES)	\$ 300.00

**CORREDORES COMERCIALES**

CARR MTY (B HIDALGO) / INDEPENDENCIA Y ANTES GAPE	\$ 3,000.00
---	-------------

<b>SECTORES DE CATASTRO</b>		<b>VALOR UNITARIO POR M<sup>2</sup></b>
<b>SECTOR</b>	<b>COLONIAS O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>IMPORTE</b>
9	CONDOMINIO SOLIDARIDAD (TIANGUIS)	\$ 3,000.00
	MODERNO	\$ 400.00
	POLANCO	\$ 400.00
	SANTA MARIA	\$ 200.00
	VILLA LOS NOGALES	\$ 400.00

**CORREDORES COMERCIALES**

CARR MTY (B HIDALGO)/CORPO RADIO GAPE Y EL PASITO	\$ 2,500.00
---	-------------

<b>SECTORES DE CATASTRO</b>		<b>VALOR UNITARIO POR M<sup>2</sup></b>
<b>SECTOR</b>	<b>COLONIAS O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>IMPORTE</b>
10	COLINAS DEL PEDREGAL	\$ 800.00
	FRAMBOYANES	\$ 800.00
	LA CIMA	\$ 300.00
	LOMAS DE JARACHINA	\$ 250.00
	PANTEON VALLE DE LA PAZ	\$ 1,500.00
	PORTAL SAN MIGUEL	\$ 600.00
	RINCON DEL VALLE	\$ 800.00

ROSALINDA GUERRERO	\$ 200.00
SAN JOSE	\$ 300.00
VALLE ALTO	\$ 1,000.00
AMP. VALLE ALTO 1 <sup>ER</sup> SECCION	\$ 800.00
AMP. VALLE ALTO 2 <sup>a</sup> SECCION	\$ 800.00
VALLE ALTO PONIENTE	\$ 400.00
VALLE DEL BRAVO	\$ 300.00
VALLE DEL MEZQUITE	\$ 300.00
VALLE DEL PEDREGAL	\$ 800.00
VALLE DEL VERGEL	\$ 800.00

**CORREDORES COMERCIALES**

CARR MTY (B HIDALGO)/CORPO RADIO GAPE Y EL PASITO	\$ 2,500.00
CARR MTY (B HIDALGO) / SAN JOSE Y SAN JUAN DEL RIO	\$ 2,000.00
CARR MTY (B HIDALGO) / SAN JUAN DEL RIO Y ROSARIO	\$ 1,500.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
11	CONDADO DEL NORTE	\$ 150.00
	GRANJAS ECONOMICAS DEL NORTE	\$ 300.00
	PASEO RESIDENCIAL	\$ 200.00
	UNIDAD Y ESFUERZO (CALPULLI )	\$ 100.00
	VILLA FLORIDA	\$ 300.00
	VILLAS DEL ROBLES	\$ 100.00
	AMP. VILLAS DEL ROBLE	\$ 100.00
	VISTA HERMOSA	\$ 400.00
	PARQUE INDUSTRIAL VILLA FLORIDA	\$ 250.00

**CORREDORES COMERCIALES**

CARR MTY (B HIDALGO)/VILLA FLORIDA Y B EL BERRENDO	\$ 1,000.00
CARR MTY (B HIDALGO)/ SAN JOSE Y SAN JUAN DEL RIO	\$ 2,000.00
CENTRAL ENTRE NOVENA Y CARR MTY-BLVD HIDALGO	\$ 500.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
12	LOMAS DEL REAL DE JARACHINA NORTE	\$ 300.00
	LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SUR	\$ 300.00
	JARACHINAS DEL SUR	\$ 300.00
	LOMAS DE JARACHINA SUR	\$ 250.00
	COND. VILLA DORADA	\$ 300.00
	CAMPESTRE I	\$ 300.00
	CAMPESTRE II	\$ 200.00
	CONDOMINIO LOS EBANOS	\$ 300.00
	SOLIDARIDAD	\$ 100.00
	ESFUERZO NACIONAL I	\$ 100.00
	ESFUERZO NACIONAL II	\$ 100.00
	ESFUERZO NACIONAL III	\$ 100.00
	LAS PALMAS II	\$ 300.00
	INTEGRACION FAMILIAR	\$ 100.00
	AMP. INTEGRACION FAMILIAR	\$ 100.00
	EL HALCON	\$ 300.00
	LOMAS DE SINAI	\$ 300.00
	PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE	\$ 250.00
	PARQUE DEL NORTE INDUSTRIAL CENTER II	\$ 250.00

**CORREDORES COMERCIALES**

CARR MTY (B HIDALGO)/VILLA FLORIDA Y B EL BERRENDO	\$ 1,000.00
--	-------------

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
13	ANTONIO GARCIA ROJAS	\$ 600.00
	CACTUS II	\$ 400.00
	CASA BELLA	\$ 600.00
	CUMBRES	\$ 400.00
	AMP. CUMBRES	\$ 300.00
	FUENTES DEL VALLE	\$ 600.00



JARDINES COLONIALES	\$ 600.00
LOMAS DE VALLE ALTO	\$ 400.00
LOS MUROS	\$ 400.00
LOS MUROS II	\$ 400.00
PRIVADA MI RANCHITO	\$ 300.00
PRIVADA SAN ANGEL	\$ 600.00
PRIVADAS DEL NORTE	\$ 600.00
RIO GRANDE 400	\$ 400.00
S. N. T. E.	\$ 400.00
SAN ANTONIO	\$ 500.00

**CORREDORES COMERCIALES**

CARR MTY (B HIDALGO)/ ORIENTE 2 Y SAN ANGEL	\$ 2,500.00
CARR MAT(B MORELOS/A OBREGON Y LIB MTY (ABASTOS)	\$ 2,000.00
LIB MTY (C DE ABASTOS) /CARR MAT Y CARR MTY	\$ 1,000.00
MIL CUMBRES (E ZAPATA)/ CARR MTY-HIDALGO Y OCHO	\$ 1,000.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
14	FUENTES COLONIALES	\$ 600.00
	INFONAVIT ARBOLEDAS	\$ 400.00
	LAS FUENTES	\$ 1,500.00
	LAS FUENTES SECCION AZTLAN	\$ 800.00
	LAS FUENTES SECCION LAZARO CARDENAS	\$ 600.00
	LAS FUENTES SECCION LOMAS INFONAVIT	\$ 600.00
	LAS FUENTES SECCION LOMAS	\$ 600.00
	MODULO HABITACIONAL FOVISSSTE	\$ 600.00

**CORREDORES COMERCIALES**

BLVD DEL MAESTRO ( P LOMA REAL) / ELIAS PIÑA Y OTE 2	\$ 1,500.00
BLVD HIDALGO / ELIAS PIÑA ( DE LA FERIA) Y ORIENTE 2	\$ 2,500.00
LAS FUENTES / CARR MTY- HIDALGO E INDEPENDENCIA	\$ 1,500.00
PEKIN (VEINTE) / CANAL RODHE Y BLVD. LAS FUENTES	\$ 1,500.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
15	5 DE DICIEMBRE	\$ 300.00
	AMP. DEL BOSQUE ( NORTE Y SUR )	\$ 300.00
	BUGAMBILIAS	\$ 300.00
	CAÑADA	\$ 400.00
	DEL PARQUE	\$ 800.00
	DEL SOL	\$ 500.00
	LAREDO	\$ 800.00
	LAS PALMAS	\$ 500.00
	LOMA LINDA	\$ 500.00
	LOS SAUCES	\$ 300.00
	MAGISTERIAL	\$ 300.00
	MODULO 2000	\$ 500.00
	MORELOS	\$ 400.00
	NARCISO MENDOZA (ENRIQUE CARDENAS GLZ)	\$ 300.00
	AMP. NARCISO MENDOZA	\$ 400.00
	REYNOSA 2000	\$ 500.00
	RINCON DEL PARQUE I Y II	\$ 300.00
	RODHE	\$ 300.00
	SAN JERONIMO	\$ 500.00
	VALLE DORADO	\$ 800.00

**CORREDORES COMERCIALES**

BEETHOVEN ( INGLATERRA) ENTRE BLV HIDALGO Y PEKÍN	\$ 800.00
BLVD DEL MAESTRO ( NVO TAM) / CANAL RODHE Y E. PIÑA	\$ 1,000.00
BLVD HIDALGO / V. CARRANZA Y E. PIÑA ( DE LA FERIA )	\$ 3,000.00
ELIAS PIÑA / BLVD HIDALGO Y BLVD DEL MAESTRO	\$ 2,000.00
PEKIN ( 20 ) ENTRE CANAL RODHE Y ELIAS PIÑA (LA FERIA)	\$ 800.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
16	AMP. LONGORIA	\$ 1,000.00
	AMP. MORELOS	\$ 300.00
	DEL BOSQUE	\$ 300.00
	ELECTRICISTAS	\$ 500.00
	EMILIANO ZAPATA	\$ 300.00
	AMP. EMILIANO ZAPATA	\$ 300.00
	JARDIN	\$ 1,500.00
	LAS LOMAS	\$ 500.00
	AMP. LAS LOMAS	\$ 500.00
	LOMA ALTA	\$ 500.00
	LOS DOCTORES	\$ 1,000.00
	LOS FRESNOS	\$ 1,000.00
	LOS LEONES	\$ 2,000.00
	MOCAMBO	\$ 300.00

**CORREDORES COMERCIALES**

BLVD DEL MAESTRO/ HERON RAMIREZ Y CANAL RODHE	\$ 1,500.00
BLVD HIDALGO ENTRE PRAXEDIS BALBOA Y V. CARRANZA	\$ 3,000.00
BLVD MORELOS ENTRE PRAXEDIS BALBOA Y A OBREGON	\$ 3,000.00
DEANDAR AMADOR (20) / BLVD MORELOS Y CANAL RODHE	\$ 1,500.00
PRAXEDIS BALBOA / BLVD HIDALGO Y BLVD MORELOS	\$ 1,500.00
RIO MANTE ENTRE PRAXEDIS BALBOA Y BLVD MORELOS	\$ 1,500.00
TRES (3) (SAN ANTONIO) / P BALBOA Y CANAL RODHE	\$ 1,000.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
17	ALTA VISTA	\$ 500.00
	AMP. RODRIGUEZ	\$ 800.00
	ANTONIO J. BERMUDEZ	\$ 1,000.00
	AYALA	\$ 800.00
	BIRRUETA	\$ 500.00
	CALLEJONES (AMP. RDZ Y SAN RICARDO)	\$ 500.00
	LA LAGUNA	\$ 500.00
	AMP. LA LAGUNA	\$ 500.00
	LADRILLERA MEXICANA	\$ 800.00
	LEAL PUENTE I	\$ 500.00
	LEAL PUENTE II	\$ 500.00
	LOS CAVAZOS	\$ 500.00
	AMP. LOS CAVAZOS	\$ 500.00
	OBRAERA	\$ 800.00
	PEMEX REFINERIA	\$ 1,000.00
	PRIVADA LAS AMERICAS	\$ 800.00
SAN RICARDO	\$ 800.00	
VALLE VERDE	\$ 500.00	

**CORREDORES COMERCIALES**

ALVARO OBREGON ENTRE BLVD MORELOS Y POZA RICA	\$ 1,000.00
BLVD MORELOS / LAZARO CARDENAS Y A. VILLARREAL	\$ 3,000.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
18	15 DE ENERO	\$ 150.00
	16 DE SEPTIEMBRE	\$ 150.00
	AMP. 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 150.00
	20 DE NOVIEMBRE	\$ 150.00
	AEROPUERTO	\$ 250.00
	ALMAGUER	\$ 150.00
	AMERICO VILLARREAL (GUADALUPE VICTORIA)	\$ 150.00
	AMERICO VILLARREAL G. I	\$ 150.00
	AMERICO VILLARREAL G. III	\$ 150.00
	BIENESTAR	\$ 250.00
	AMP. BIENESTAR	\$ 250.00
	CAMPESTRE DEL LAGO	\$ 150.00
	AMP. CAMPESTRE DEL LAGO	\$ 150.00

EL MEZQUITE	\$ 300.00
FIDEL VELAZQUEZ	\$ 150.00
FRANCISCO SARABIA	\$ 150.00
FRANCISCO VILLA	\$ 150.00
INDUSTRIAL MAQUILADORA	\$ 300.00
LA JOYA	\$ 300.00
LAMPASITOS	\$ 150.00
LAMPASITOS III	\$ 150.00
LOMA BLANCA	\$ 250.00
MARGARITA MAZA DE JUAREZ	\$ 150.00
MARGARITA MAZA DE JUAREZ II	\$ 150.00
MARGARITA MAZA DE JUAREZ III	\$ 150.00
MARGARITA MAZA DE JUAREZ IV	\$ 150.00
MARGARITA MAZA DE JUAREZ V	\$ 150.00
NUEVO AMANECER	\$ 150.00
NUEVO REYNOSA	\$ 250.00
PUENTE NUEVO	\$ 500.00
REYNOSA	\$ 250.00
UNIDAD OBRERA	\$ 150.00
UNIDAD OBRERA SECCION II	\$ 150.00
VILLAS DE IMAQ	\$ 300.00
VILLAS DE LA JOYA	\$ 300.00
VILLAS DEL PARQUE	\$ 250.00
VOLUNTAD Y TRABAJO	\$ 150.00
PARQUE IND. REYNOSA INDUSTRIAL CENTER	\$ 250.00
PARQUE INDUSTRIAL REYNOSA NORTE	\$ 250.00
PARQUE INDUSTRIAL REYNOSA SUR	\$ 250.00
PARQUE INDUSTRIAL COLONIAL	\$ 250.00
PARQUE INDUSTRIAL EL PUENTE	\$ 150.00
PARQUE IND. REYNOSA NTE. AMP. (COLOSIO)	\$ 250.00

**CORREDORES COMERCIALES**

20 DE NOVIEMB / AC. VILLARREAL Y CARRET MATAMOROS	\$ 500.00
AEROPUERTO ( CARRET MATAMOROS/ BRECHA E99)	\$ 250.00
CARR MATAMOROS / PUENTE PHARR Y CARR SAN FDO	\$ 1,000.00
COLOSIO ( PUENTE REY-PHARR ) / B- E99 Y BLVD INTERN	\$ 500.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE

19	BUROCRATICA	\$ 200.00
	EL ANHELO	\$ 300.00
	FUNDADORES	\$ 300.00
	LA AMISTAD	\$ 200.00
	LAS MITRAS	\$ 300.00
	AMP. LAS MITRAS	\$ 300.00
	LAZARO CARDENAS	\$ 300.00
	AMP. LAZARO CARDENAS	\$ 300.00
	PRESA LA LAGUNA	\$ 300.00
	AMP. PRESA LA LAGUNA	\$ 300.00
	REVOLUCION OBRERA	\$ 300.00
	RICARDO FLORES MAGON	\$ 300.00
	ROMA (BUROCRATICA)	\$ 200.00
	SANTA FE	\$ 300.00

**CORREDORES COMERCIALES**

CARR MAT-MORELOS / A. OBREGON Y LIB MTY (ABASTOS)	\$ 2,000.00
LIB MTY (C DE ABASTOS)/CARR MAT Y CARR MTY	\$ 1,000.00
RIO PURIFICACION (REV)/A OBREGON Y LIB MTY(ABASTOS)	\$ 750.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE

20	AGROINDUSTRIA	\$ 200.00
	ARBOLEDAS DE JUAREZ	\$ 200.00
	BEATRIZ ANAYA	\$ 100.00
	BENITO JUAREZ	\$ 250.00
	CAP. CARLOS CANTU	\$ 200.00
	EL MAESTRO	\$ 350.00

AMP. EL MAESTRO	\$ 350.00
LA ESCONDIDA	\$ 200.00
EJIDO LA ESCONDIDA	\$ 200.00
AMP. EJIDO LA ESCONDIDA	\$ 200.00
MANO CON MANO	\$ 100.00
MARTE R. GOMEZ	\$ 250.00
MEXICO	\$ 250.00
PEDRO J. MENDEZ	\$ 200.00
AMP. PEDRO J. MENDEZ	\$ 200.00
SATELITE	\$ 150.00
SATELITE II	\$ 150.00
TAMAULIPAS I	\$ 150.00
TAMAULIPAS II	\$ 150.00

**CORREDORES COMERCIALES**

CARR REY-VICTORIA-SN FDO/ CANAL RODHE Y PRINCIPAL	\$ 1,000.00
CARRET REY-MAT / AMP EJ LA ESCONDIDA Y 25 DE DIC	\$ 1,000.00
HEROES DE LA REFORMA / SEPTIMA Y PTO ESCONDIDO	\$ 500.00
MARGARITA MAZA DE J / CARR SN FDO Y HEROES REFOR	\$ 800.00
MARGARITA MAZA DE JUAREZ Y CANSECO	\$ 500.00
SEPTIMA ( RIO PURIF) / CARRET SAN FDO Y CANAL RODHE	\$ 500.00

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
21	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	\$ 250.00
	AYUNTAMIENTO 2000	\$ 100.00
	AMP. AYUNTAMIENTO 2000	\$ 100.00
	CENTRAL DE ABASTOS REYNOSA	\$ 750.00
	GOMEZ LIRA	\$ 100.00
	HUMBERTO VALDEZ RICHAUD	\$ 100.00
	JACINTO LOPEZ	\$ 100.00
	JACINTO LOPEZ I	\$ 100.00
	JACINTO LOPEZ II	\$ 100.00
	JACINTO LOPEZ III	\$ 100.00
	JOSE LOPEZ PORTILLO I	\$ 250.00
	JOSE LOPEZ PORTILLO II	\$ 250.00
	JOSE LOPEZ PORTILLO III	\$ 250.00
	LA CURVA	\$ 250.00
	LOMAS DE LA TORRE	\$ 100.00
	LOMAS DE PEDREGAL	\$ 100.00
	LUIS DONALDO COLOSIO	\$ 100.00
	MOLL INDUSTRIAL	\$ 400.00
	AMP. MOLL INDUSTRIAL	\$ 250.00
	NARANJITOS	\$ 100.00
	RAMON PEREZ	\$ 100.00
	RENACIMIENTO I	\$ 100.00
	RENACIMIENTO II	\$ 100.00
	TAMAULIPAS III	\$ 100.00
	AMP. TAMAULIPAS PONIENTE	\$ 100.00
	NUEVO MILENIO (TAMAULIPAS IV )	\$ 100.00
	UNIDOS PODEMOS	\$ 250.00
	UNIVERSITARIA	\$ 250.00

**CORREDORES COMERCIALES**

LIB MTY (C ABASTOS) / CARR SAN FDO Y CARR MTY	\$ 1,000.00
---	-------------

SECTORES DE CATASTRO		VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>
SECTOR	COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
22	ESPERANZA	\$ 100.00
	LUCIO BLANCO	\$ 100.00
	INDEPENDENCIA	\$ 100.00
	AMP. INDEPENDENCIA	\$ 100.00
	RIGOBERTO GARZA CANTU	\$ 100.00

SECTORES DE CATASTRO SECTOR COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup> IMPORTE
23 BALCONES DE ALCALA	\$ 300.00
VILLA ESMERALDA	\$ 300.00
PARQUE INDUSTRIAL STIVA ALCALA	\$ 250.00

SECTORES DE CATASTRO SECTOR COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup> IMPORTE
24 LAS HACIENDAS	\$ 600.00
PARQUE INDUSTRIAL LOMEX	\$ 150.00
PARQUE INDUSTRIAL MAQUILPARK	\$ 150.00

SECTORES DE CATASTRO SECTOR COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup> IMPORTE
25 ARCOIRIS	\$ 150.00
AMP. ARCOIRIS	\$ 150.00
AMERICO VILLARREAL II	\$ 150.00
AMP. VILLAS DE LA JOYA	\$ 300.00

SECTORES DE CATASTRO SECTOR COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup> IMPORTE
26 VILLA REAL	\$ 300.00
VAMOS TAMAULIPAS	\$ 100.00
PARQUE IND. PROLOGIS PARK PHARR BRIDGE	\$ 250.00

SECTORES DE CATASTRO SECTOR COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup> IMPORTE
27 LOS FRESNOS RESIDENCIAL	\$ 300.00

SECTORES DE CATASTRO SECTOR COLONIAS O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup> IMPORTE
28 VALLES DEL SOL	\$ 300.00

Para la práctica de la valuación catastral, de los terrenos urbanos ubicados en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor catastral de los inmuebles la importancia e influencia de los siguientes elementos :

- Características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano ;
- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean habitacionales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente ;
- Condiciones socioeconómicas de los habitantes ;
- Las políticas de ordenamiento y regulación territorial y desarrollo urbano del Municipio, y
- Las características geológicas y topográficas, así como los factores de incremento o demérito, que afecten su valor de mercado.

**COEFICIENTES DE DEMÉRITOS E INCREMENTOS PARA TERRENOS URBANOS**

**FACTORES DE INCREMENTO Y DEMÉRITO PARA TIPO DE TERRENOS**

REGULAR	FACTOR 1.00
IRREGULAR	FACTOR 0.90
ESQUINA	FACTOR 1.20

**B ) CONSTRUCCIONES**

VALOR BASE DE LA CONSTRUCCION EXPRESADO EN PESOS \$ 2,500.00 POR M<sup>2</sup>

**HABITACIONAL**

TIPO	CONDICION	VALOR POR M <sup>2</sup>	FACTOR
1	DE LUJO	\$ 4,500.00	1.80
2	BUENA	\$ 3,500.00	1.20
3	MEDIANA	\$ 2,500.00	1.00
4	INTERES SOCIAL	\$ 2,000.00	0.80
5	ECONOMICA	\$ 1,800.00	0.70
6	POPULAR	\$ 1,050.00	0.40
7	PRECARIA	\$ 300.00	0.20

**COMERCIOS Y OFICINAS**

	CONDICION	VALOR POR M <sup>2</sup>	FACTOR
11	DE LUJO	\$ 4,500.00	2.65
12	BUENA	\$ 3,300.00	1.30
13	MEDIANA	\$ 2,500.00	1.05
14	ECONOMICA	\$ 1,500.00	0.60
15	POPULAR	\$ 500.00	0.50

**INDUSTRIAL**

TIPO	CONDICION	VALOR POR M <sup>2</sup>	FACTOR
21	MAQUILADORA	\$ 3,000.00	1.00
22	BUENA	\$ 2,500.00	0.60
23	MEDIANA	\$ 2,000.00	0.45
24	ECONOMICA	\$ 1,000.00	0.25

**ESPECTACULOS Y ENTRETENIMIENTOS**

TIPO	CONDICION	VALOR POR M <sup>2</sup>	FACTOR
31	DE LUJO A BUENA	\$ 3,750.00	1.50
32	REGULAR A MALA	\$ 1,800.00	0.70

**HOTELES Y HOSPITALES**

TIPO	CONDICION	VALOR POR M <sup>2</sup>	FACTOR
41	DE LUJO	\$ 5,550.00	2.20
42	BUENA	\$ 4,050.00	1.60
43	MEDIANA	\$ 2,500.00	1.00
44	ECONOMICA	\$ 1,800.00	0.70

**ESCUELAS**

TIPO	CONDICION	VALOR POR M <sup>2</sup>	FACTOR
61	UNICO	\$ 2,500.00	1.00

**RELIGIOSO**

TIPO	CONDICION	VALOR POR M <sup>2</sup>	FACTOR
71	UNICO	\$ 2,500.00	1.00

**GUBERNAMENTAL**

TIPO	CONDICION	VALOR POR M <sup>2</sup>	FACTOR
81	UNICO	\$ 2,500.00	1.00

Para la práctica de la valuación catastral de las construcciones ubicadas en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor de la construcción los elementos siguientes :

- Uso, clase y calidad de la construcción ;
- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- Costo de la mano de obra empleada .

LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN SE DEMERITARÁN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN :

Tipo	Estado de Conservación	Factor
1	Nuevo o Bueno	1.00
2	Regular	0.85
3	Malo	0.70
4	Ruinoso	0.30

**CLASIFICACIÓN DE DEMÉRITO DE LAS CONSTRUCCIONES :**

- BUENA O NUEVA** : Es aquella en que por razones del tiempo en que se efectuó la construcción, ha sufrido un deterioro natural, a pesar de haber tenido un mantenimiento adecuado.
- REGULAR** : Es aquella en la cual la construcción no ha tenido mantenimiento o éste ha sido deficiente, provocando una apariencia deteriorada en todos sus acabados, tales como aplanados, pinturas, lambrines, pisos, fachadas, así como en sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y especiales en sus elementos complementarios, tales como herrería, carpintería y vidriera .
- MALA** : Es aquella en la cual la construcción, además de presentar deterioro, tiene problemas adicionales por ausencia total de mantenimiento y uso descuidado, que se puede apreciar por la destrucción parcial de todos sus elementos constructivos, instalaciones, acabados, y complementos pero continua siendo habitable, aún cuando sea en condiciones precarias.

d) **RUINOSA** : Es aquella en la cual la construcción por su estado de conservación representa un riesgo grave y no es recomendable su habitabilidad .

**II. PREDIOS SUBURBANOS**

- a) **PARA LOS TERRENOS** ; en las zonas suburbanas, se considerará la superficie del terreno por un valor unitario de : mínimo \$ 30.00 pesos por M<sup>2</sup>, máximo \$ 100.00 por M<sup>2</sup>.
- b) **PARA LAS CONSTRUCCIONES** : La misma base empleada que se establece para el cálculo de las construcciones urbanas.

**III. PREDIOS RÚSTICOS**

Tabla de valores unitarios expresados en pesos por Hectárea :

Tipo	Uso del Terreno	Valor por Hectárea
1	Riego	\$ 15,000.00
2	Temporal	\$ 5,000.00
3	Pastizal	\$ 5,000.00
4	Agostadero	\$ 2,000.00

**COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMÉRITO DEL VALOR PARA TERRENOS RÚSTICOS**

**A ) TERRENOS CON UBICACIÓN :**

**FACTOR**

	Excelente	1.15
	Favorable	1.00
	Regular	0.90
	Desfavorable	0.80

**B ) TERRENOS CON ACCESO :**

**FACTOR**

	Bueno	1.15
	Regular	1.00
	Malo	0.85

**C ) TERRENOS PEDREGOSOS :**

**FACTOR**

	Mínima	1.00
	Moderada	0.90
	Alta	0.75
	Excesiva	0.65

**D ) TERRENOS CON EROSIÓN :**

**FACTOR**

	Mínima	1.00
	Moderada	0.90
	Severa	0.75

**E ) TERRENOS CON TOPOGRAFÍA :**

**FACTOR**

	Semiplana	1.00
	Inclinada media	0.95
	Inclinada fuerte	0.80
	Accidentada	0.75

**F ) ACCESO A VIAS DE COMUNICACIÓN :**

**FACTOR**

	Colindantes a caminos Federales y Estatales	1.15
	Colindantes a Ríos, Arroyos, presas y lagunas	1.10
	Colindantes a menos de 2.5 km. de vías de Comunicación	1.05

**FACTOR**

<b>G ) TERRENOS SALITROSOS:</b>	<b>0.60</b>
---------------------------------	-------------

**H ) SITUACIÓN JURÍDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA :**

**FACTOR**

PROPIEDAD PRIVADA	1.00
EJIDAL	0.60
POSESIÓN	0.60

La tabla de valores unitarios de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico y suburbano. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio código de la base gravable para los predios rústicos .

**Artículo 2°.-** Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como nuevos predios, producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este decreto, los ayuntamientos determinarán valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 3°.-** Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de las zonas homogéneas o de los corredores de valor descritos en las tablas de valores unitarios, exista la necesidad de crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a fin de que tales zonas y corredores se encuentren acordes con la realidad del valor y ubicación de los predios.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de Enero del año 2004.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE VEGA SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RICARDO MANZUR OUDIE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO VERA GARCIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### D E C R E T O No. 572

#### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

#### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1°.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de REYNOSA del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2004, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2°.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3°.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



CONCEPTO	CANTIDAD
<b>I. IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 94,979,778.00</b>
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	\$ 71,211,206.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 22,011,864.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 1,756,708.00
<b>II. DERECHOS:</b>	<b>\$ 29,998,526.00</b>
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas.	\$ 421,868.00
b) Servicios catastrales, Planificación, urbanización, pavimentación. Peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.	\$ 15,673,825.00
c) Panteones.	\$ 1,613,383.00
d) Rastro.	\$ 1,754,647.00
e) Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública;	\$ 28,051.00
f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.	\$ 1,817,670.00
g) Por los servicios de Transito y Vialidad	\$ 1,403,543.00
h) Limpieza de lotes baldíos.	\$ 10,000.00
i) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$ 535,688.00
j) De cooperación para la ejecución de obras de interés público	\$ 1,640,288.00
k) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles.	\$ 986,889.00
l) Servicios de Protección Civil, y;	\$ 50,000.00
m) Los demás que la Legislatura determine	\$ 4,062,674.00
<b>III. PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 1,504,100.00</b>
<b>IV. PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 233,508,666.00</b>
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 906,620.00</b>
<b>VI. ACCESORIOS:</b>	<b>\$ 21,244,506.00</b>
<b>VII. FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>VIII. APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES</b>	<b>\$ 135,477,250.00</b>
<b>IX. OTROS INGRESOS:</b>	<b>\$ 3,805,141.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 521,424,587.00</b>

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** Cuando no se cubran los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, se causaran recargos al 2.25% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será el cincuenta por ciento menor a la mencionada en el Artículo anterior.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio de Reynosa.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 9º.-** La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, por medio de la revaluación técnica actualizada, aplicando las tasas siguientes:

- I. Habitacional Residencial 1.7 al millar;
- II. Comercio y Oficinas 2.0 millar;
- III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento 2.0 al millar;
- IV. Hoteles, Moteles y Hospitales 2.0 al millar;
- V. Escuelas, Templos Religiosos, Edificios ú Oficinas Gubernamentales 2.0 al millar;
- VI. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los boulevares y avenidas principales 2.0 al millar;
- VII. Industrial y otros 2.9 al millar;

VIII. Predios rústico 1.5 al millar, y

IX. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**Artículo 10 .-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

#### SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro \$ 500.00;

III. Ferias y exposiciones, \$100.00 diarios por local de 3x3 metros de diámetro, y

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I, II, y III, sean organizadas para recabar fondos por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

#### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 12.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública;

VI. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos y semifijos;

VII. Por los servicios de Tránsito y Vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. Servicios de limpieza de lotes baldíos;

X. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

XI. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

XII. Servicios de Protección civil, y

XIII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 13.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

##### CUOTAS

Legalización y ratificación de firmas	5 salarios mínimos
Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	5 salarios mínimos
Carta de no antecedentes policíacos	5 salarios mínimos
Certificado de residencia	5 salarios mínimos
Certificado de otros documentos	5 salarios mínimos

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES**  
**OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 14.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
  - 1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
  - 2) Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario mínimo, y
  - 3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del subinciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, un salario mínimo.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario mínimo, y
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario mínimo.

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Sobre el valor determinado por la revaluación técnica actualizada 2 al millar.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
  - 2) Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
  - 3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
  - 4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo, y
  - 5) Terrenos accidentados, 50% de un salario mínimo.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
  - 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos, y
  - 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
  - 1) Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
  - 2) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo, y
  - 3) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.
- f) Localización y ubicación del predio, un salario mínimo.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos, y
  - 2) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

**DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y TRÁMITES.**

**Artículo 15.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

- I. Por los derechos de construcción de vivienda:
  - a) Alineamiento hasta (6) metros lineales 1.76 salarios
    - 1.- Por metro lineal excedente 0.13
  - b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 0.03;
  - c) Barda de material, por metro lineal 0.10;
  - d) Cerca de Alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 0.05,
  - e) Construcción de casa de madera, por metro cuadrado, 0.05;
  - f) Construcción habitacional material de lamina, por metro cuadrado 0.08;
  - g) Construcción habitacional material de placa por metro cuadrado 0.10;
  - h) Deslinde hasta 46 metros lineales, 3.88 salarios:
    - 1.- Por metro lineal excedente: 0.20
  - i) Número Oficial: 1.00 salario;
  - j) Ocupación de la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes; 1 salario;
  - k) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 0.06;
  - l) Remodelación General Habitacional por metro cuadrado: 0.02;

- m) Autorización de uso de la edificación habitacional hasta 200 metros cuadrados: 0.23:  
 1.- Por metro cuadrado excedente: 0.02
- n) Demolición General, por metro cuadrado: 0.04
- II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y otros:**
- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5.01 salarios:  
 1.- Por metro lineal excedente: 0.50;
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 0.07;
- c) Barda de material, por metro lineal: 0.27;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 0.15;
- e) Construcción de material de placa, por metro cuadrado: 0.38;
- f) Construcción de material de lámina, por metro cuadrado: 0.27;
- g) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 salarios;  
 1.- Por metro lineal excedente: 0.67;
- h) Fosa Séptica, por metro cuadrado: 1.63;
- i) Número Oficial: 1.38;
- j) Ocupación en la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes: 1.93;
- k) Remodelación fachada, por metro cuadrado: 0.15;
- l) Remodelación general, por metro cuadrado: 0.12;
- m) Por la certificación del uso de suelo, hasta 500 metros cuadrado: 12.53:  
 1.- Por el excedente de 500 metros cuadrado: 0.01
- n) Terrecerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 0.03;
- o) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 0.13;
- p) Antenas de telefonía, por cada una: 1,138.79 salarios;
- q) Antenas de radiocomunicación por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.52 salarios;
- r) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 0.25;
- s) Autorización de uso de edificación, hasta 50 metros cuadrados: 0.36:  
 1.- Por cada metro cuadrado excedente: 0.11
- t) Terminación de obra: 3.86, y
- u) Demolición general, por metro cuadrado: 0.13
- III. Por otros derechos:**
- a) Ruptura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal: 2.40;
- b) Reposición de pavimento asfáltico, por metro cuadrado: 5.45;
- c) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25.00:  
 1.- Por hectárea adicional: 5.00
- d) Certificación de suelo rústico, hasta (1) hectárea: 4.75  
 1.- Por cada hectárea adicional: 0.59
- e) Copias de planos de la Ciudad: más de un metro cuadrado: 7.97
- f) Copias de planos de la Ciudad, menos de (1) un metro cuadrado: 2.50;
- g) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60  
 1.- Fosa hasta 5.00 metros cuadrado 14.40
- h) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 salarios mínimos;
- i) Dictámen proyecto ejecutivo, \$0.75 por metro cuadrado área vendible;
- j) Derechos por urbanización de fraccionamientos, por metro cuadrado, área total de la propiedad: 0.11;
- k) Supervisión de fraccionamientos por obras: 2% del costo de las obras de urbanización;
- l) Terminación de la obra y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado de área vendible;
- m) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 0.03;
- n) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 0.03;
- o) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 0.03;
- p) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52
- q) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40
- IV. Servicios topográficos:**
- a) Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado. 0.01 salarios para todas las zonas;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:  
 1.- Terrenos desmontados: para todas las zonas 0.10 salarios;  
 2.- Terrenos planos con monte, para todas las zonas 0.20 salarios;  
 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 0.30 salarios para todas las áreas;  
 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte. 0.40 salarios para todas las áreas, y  
 5.- Terrenos accidentados 0.50 salarios para todas las áreas.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que se ala superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios para todas las áreas.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500  
 1.- Tamaño del plano, hasta de 30 X 30 centímetros, 5 salarios para todas las zonas, y  
 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro 0.01 salarios para todas las zonas.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos. Escalas mayor 1:500:  
 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios para todas las zonas;  
 2.- Por cada vértice adicional, 0.01 salarios para todas las zonas., y  
 3.- Por planos que excedan de 50 X50 centímetros sobre los puntos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción.0.01 salarios para todas las zonas.
- f) Localización y ubicación del predio. 1.01 salarios para todas las zonas.

- V. Por los Servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:
- a) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
    - 1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 0.03
  - b) En zona sub-urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
    - 1.- Subdivisión por hectárea: 11.52
  - c) En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida en la Ley:
    - 1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40.

VI. Por la Autorización de fraccionamientos, se deberán cubrir por cada metro cuadrado de la superficie total del predio, el 2% del costo de las obras de urbanización.  
 Cuando así lo considere necesario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

**Artículo 16.-** Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 salarios mínimos vigentes por metro lineal. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos, depositando una garantía equivalente a 5.45 por metro lineal, ó por la propia Secretaría.

**SECCIÓN TERCERA  
 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 17.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 4 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 18.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 salarios mínimos anuales.
II. Inhumación y exhumación. a) Panteón Sagrado Corazón, 14 salarios mínimos; b) Nuevo Panteón Municipal, 14 salarios mínimos; c) Panteón San Pedro, 6 salarios mínimos; d) Panteón Lampacitos, 6 salarios mínimos; e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías 5 salarios mínimos, y f) Otros Panteones (particulares), 15 salarios mínimos.	
III. Cremación	15 salarios mínimos.
IV. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del país,	15 salarios mínimos 15 salarios mínimos 20 salarios mínimos
V. Ruptura de fosa,	5 salarios mínimos
VI. Construcciones: a) Monumentos y lápidas, 5 salarios mínimos; b) Capilla cerrada con puerta, 10 salarios mínimos; c) Capilla abierta con 4 muros, 8 salarios mínimos; d) Dos gavetas, 10 salarios mínimos; e) Cuatro gavetas, 20 salarios mínimos; f) Cruz y floreros, 3 salarios mínimos; g) Anillos, cruz y floreros, 4 salarios mínimos, y h) Cruz de fierro o granito, 3 salarios mínimo	
VII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos.
VIII. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal: a) Primer tramo a perpetuidad, 40 salarios mínimos; b) Segundo tramo a perpetuidad, 30 salarios mínimos; c) Tercer tramo a perpetuidad, 20 salarios mínimos, y d) Cuarto tramo a perpetuidad, 15 salarios mínimos	
IX. Duplicado de título,	6 salarios mínimo
X. Manejo de restos,	3 salarios mínimos.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios mínimos.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios mínimos.
XIV. Instalación o reinstalación: 1) Esculturas, 7 salarios mínimos, y 2) Maceteros, 4 salarios mínimos;	

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 19.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

**I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:**

a) Ganado vacuno	Por cabeza de ganado mayor con más de 500 kilogramos de peso	3.5 Salarios mínimos
b) Vacuno	Por cabeza de ganado mayor con peso hasta de 500 kilogramos de peso	3.0 Salarios mínimos
c) Vacuno	Becerro no nato	60% Salario mínimo
d) Porcino	Por cabeza de ganado con más de 100 kilogramos de peso	2.30 Salarios mínimos
e) Porcino	Por cabeza de ganado con peso hasta de 100 kilogramos de peso	1.50 Salarios mínimos
f) Ganado oviscaprino	Por cabeza	70% Salario mínimos
g) Aves	Por cabeza	5% Salario mínimo

**II. Utilización de las Instalaciones para limpieza de Pieles:**

Vacuno	Por cabeza	25% Salario mínimo
--------	------------	--------------------

**III. Por uso de corral, por día:**

Ganado vacuno,	Por cabeza	25% Salario mínimo
Ganado porcino,	Por cabeza	25% Salario mínimo

**IV. Transporte:**

- Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;
- Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo, y
- Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel.

**V. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

Ganado vacuno,	En canal	50% Salario mínimo
Ganado porcino,	En canal	30% Salario mínimo

**VI. Por los servicios prestados en materia sanitaria por concepto de control de higiene, análisis y resello de carnes frescas o refrigeradas, de ganado o aves destinadas al consumo humano, que hayan sido sacrificadas fuera de las instalaciones del rastro municipal, incluso aquellas que provengan de otros municipios del Estado o de la República Mexicana, ya sea para su comercialización en supermercados o tiendas de autoservicio o para su expedición y venta como alimentos preparados se cobrará:**

Ganado vacuno	En canal o en cortes	60% Salario mínimo
Ganado porcino	En canal o en cortes	35% Salario mínimo
Ganado oviscaprino	Por cabeza	14% Salario mínimo
Aves	Por pieza	2% Salario mínimo
Cabeza de res o de cerdo	Por pieza	5% Salario mínimo
Asadura	Por pieza	2% Salario mínimo
Menudo	Por pieza	2% Salario mínimo

Cuando el Ayuntamiento descubra que se realizan matanzas en rastros clandestinos, la Autoridad Municipal, clausurará el establecimiento, imponiendo una multa equivalente a 100 salarios mínimos en la primera ocasión, en caso de reincidencia ésta aumentará en dos tantos más.

**SECCIÓN QUINTA  
LOS PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES Y POR EL USO DE LA VIA PUBLICA**

**Artículo 20.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 5 salarios;
- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 15% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día;
- Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase 10 salarios mínimos, por día.
- Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagaran 15% de un salario mínimo diarios por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, pagarán un salario mínimo mensual por metro cuadrado o fracción.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios mínimos, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**SECCIÓN SEXTA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES  
O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS**

**Artículo 21.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, 45% de un salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, 15% de un salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día:

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios mínimos, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 22.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos	2 salarios mínimos
II. Examen médico a conductores de vehículos	1.5 salarios mínimos
III. Servicios de grúa y/o almacenaje por disposición legal o reglamentaria	5 salarios mínimos
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 salario mínimo

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN  
DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 23.-** Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario de los residuos sólidos no peligrosos, lo pagarán los generadores de los mismos, sean de carácter residencial, comercial e industrial. El costo mensual será establecido previa opinión del Comité Consultivo Mixto del Servicio de Limpieza, de conformidad con la siguiente tabulación:

Para efectos de la recolección de basura, el cobro mensual será:

- I. Residencial de tercera o proletaria, causará un 30% de un salario mínimo;
- II. Residencial de segunda, causará un 50% de un salario mínimo;
- III. Residencial de primera, causará un 70% de un salario mínimo;
- IV. Usuario comercial, causará 4.50 salarios mínimos, y
- V. Usuario industrial, causará 34 salarios mínimos.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS**

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios de lotes baldíos ubicados en el perímetro del área urbana del Municipio de Reynosa, deberán efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, dos veces al año a más tardar los meses de abril y octubre respectivamente.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 10% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Cuando el Municipio efectúe los servicios a que se refiere los párrafos anteriores, se causarán derechos de un 15% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Desmante:** Es la Acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

El propietario podrá solicitar al Municipio, el servicio de recolección de basura producto de la limpieza de su predio, siendo un costo de este servicio por la cantidad de 2 salarios mínimos por metro cúbico o fracción de materia recolectada.

#### **SECCIÓN DÉCIMA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 25.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guararniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

**ARTICULO 26.-** Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

**Artículo 27.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Anuncios Tipo "A" (publicidad), causarán 3 salarios mínimos;
- II. Anuncios tipo "B", causarán 3 salarios mínimos por metro cuadrado de exposición; En ningún caso el derecho excederá de 55 salarios mínimos.
- III. Anuncios tipo "C"
  - A) C1, C2, C3, C4, C6, C8, C11, C12, C13 y C14 causarán 4 salarios mínimos por metro cuadrado de exposición
  - B) C5, C7, C9 y C10, causarán 6.0 salarios mínimos por metro cuadrado de exposición, y
  - C) De Tipo especial con características especiales:
    - 1.- C15 Pantalla Electrónica, C16 Por rayo láser y C18 Desde Aeronaves causarán 6 salarios mínimos por metro cuadrado, y
    - 2.- C19 En vehículos, causarán 5 salarios mínimos.

La clasificación de los anuncios arriba mencionados, se encuentra contenido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Reynosa Tamaulipas.

En el caso de anuncios cuya superficie de exposición esté compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 150 salarios mínimos.

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrarán 3.0 salarios mínimos.

En ningún caso, la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la acusación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.



Por la Licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones ó demás medios gráficos, se pagarán 50% de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día. El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen de medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

Están exentos del pago a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el Reglamento, relativo a la ubicación de estos.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 28.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil,	De 30 hasta 300 salarios.

**CAPÍTULO V  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 29.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Por créditos a favor del Municipio;
- II. Por establecimientos o empresas que dependan del Municipio;
- III. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- IV. Venta de bienes mostrencos;
- V. Venta de objetos recogidos por los Departamentos de la Administración Municipal;
- VI. Venta de impresos, formatos y papel especial;
- VII. Venta de plantas de jardines, materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- VIII. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- IX. Los ingresos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**Artículo 30.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis un salario mínimo por cada local por mes, y
- II. Mercados causarán 8 salarios mínimos por cada local por mes.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter Estatales y Federales.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 32.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios, y
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS ACCESORIOS**

**Artículo 33.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos, y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Indemnización por cheque no pagado dará lugar al cobro del 20% del monto del cheque girado, y

III. Multas impuestas por las autoridades municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos Municipales y en el Reglamento al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

#### **CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 34.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

#### **CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.**

**Artículo 35.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

#### **CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS**

**Artículo 36-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

#### **CAPÍTULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

##### **SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

**Artículo 37.-** Se bonifica el 50%: del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana, y Rustica, de los derechos, productos o aprovechamientos que tenga derecho a percibir el Municipio, incluyendo la actualización, recargos, gastos de cobranza, que originen las siguientes personas físicas, siempre y cuando sean ellos los causantes de dichos conceptos:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Jubilados;
- c) Pensionados;
- d) Los que sean propiedad de personas que con capacidades diferentes, y
- e) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados para actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los bonificación que se otorgue en el Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica aplica a una sola casa-habitación y deberá corresponder al domicilio del propietario donde se encuentra ubicado el inmueble.

**Artículo 38.-** Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana Suburbana y Rustica que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 15%, marzo y abril 8%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

##### **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 39.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el calculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción en el valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 30% al valor catastral, y
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero:** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2004 y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo segundo:** Con motivo de la expedición y entrada en vigor de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2004, los contribuyentes que tengan créditos fiscales por concepto de la aplicación de los artículos 6° y 7° de la Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2003, lo cubrirán conforme a la cuantificación que resulte de dicho ordenamiento o con base en lo previsto por el

artículo 9° de la Ley de Ingresos que se expide mediante el presente Decreto, según lo que resulte más favorable. En este último caso, el crédito fiscal calculado con base en las previsiones de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2004, se verá incrementado con el porcentaje de la inflación anual determinada por el Banco de México para el año 2003 y el pago de los accesorios previstos en el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2003, cuya vigencia se proroga exclusivamente para estos efectos.

En tratándose de los contribuyentes que hubieren hecho el pago del impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica con base en los referidos artículos 6° y 7° de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2003, durante ese ejercicio, tendrán derecho a la bonificación en el pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica previsto en la Ley de Ingresos que se expide mediante el presente Decreto, en el monto que exceda el pago de dicho tributo en los términos del artículo 9° de la propia Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2004, sin considerar el pago de accesorios que eventualmente hubieren efectuado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE VEGA SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RICARDO MANZUR OUDIE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO VERA GARCIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo

**LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 596**

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES Y LOS COEFICIENTES DE INCREMENTOS Y DEMÉRITO QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.**

**Artículo 1°.-** Se aprueban los valores unitarios de terrenos y construcciones y los factores de Incremento y Demérito, para el ejercicio fiscal del año 2004, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades así como de los predios rústicos del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, contenidos en las tablas especificadas siguientes:

**I. PREDIOS URBANOS  
A) TERRENOS**

Valores unitarios para **Terrenos Urbanos** por M<sup>2</sup> expresados en pesos según su ubicación:

No. de Colonia	Nombre de la Colonia o Calle	Valor por M <sup>2</sup>
<b>SECTOR No. 01</b>		
1	CAMPESTRE	\$ 247.00
2	AMPLIACIÓN OCTAVIO SILVA	\$ 247.00
3	CONSTITUCIÓN	\$ 330.00
4	OCTAVIO SILVA	\$ 330.00
	Calle ALVARO OBREGÓN del Libramiento a Agustín Melgar	\$ 412.00
5	FERROCARRIL No. 4	\$ 247.00
6	CONALEP	\$ 412.00
7	NOE GARZA MARTINEZ	\$ 618.00
	Calle ALLENDE de la B 109 al Libramiento	\$ 412.00
8	JUAN BAEZ GUERRA	\$ 330.00
11	ARNULFO MARTINEZ NORTE	\$ 618.00
	ARNULFO MARTINEZ SUR	\$ 412.00

12	PRIMERO DE MAYO Ave. Fco. I. Madero de Colegio Militar a la B 105 B 109 de Fco. I. Madero a la B 126 Calle Colegio Militar de Fco. I. Madero al Libramiento	\$ 618.00 \$ 2,475.00 \$ 1,443.00 \$ 1,650.00
13	FERROCARRIL No. 3	\$ 247.00
<b>SECTOR No. 02</b>		
21	FRACCIONAMIENTO RÍO BRAVO Calle Constitución de Colegio Militar a Oriente 6 Ave. Fco. I. Madero	\$ 1,155.00 \$ 2,475.00 \$ 4,950.00
<b>SECTOR NO. 03</b>		
5	FERROCARRIL No. 4	\$ 247.00
13	FERROCARRIL No. 3	\$ 247.00
14	AGAPITO BARRERA	\$ 330.00
15	AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO	\$ 247.00
16	MIGUEL HIDALGO Calle Ignacio Zaragoza de Álamo a Francisco Villa	\$ 412.00 \$ 453.00
17	MONTERREAL Calle Álamo	\$ 330.00 \$ 412.00
18	MANUEL RAMIREZ	\$ 412.00
19	VALLE DE LEONES	\$ 412.00
20	FERROCARRIL No.2	\$ 247.00
21	FRACCIONAMIENTO RÍO BRAVO Ave. Fco. I. Madero Profundidad menor o igual a 50 metros Ave. Fco. I. Madero Profundidad mayor a 50 metros	\$ 1,155.00 \$ 4,950.00 \$ 3,465.00
22	FERROCARRIL No. 1	\$ 247.00

No. de Colonia	Nombre de la Colonia o Calle	Valor por M <sup>2</sup>
23	ROBERTO GUERRA	\$ 412.00
24	ESTERO	\$ 412.00
25	VICTORIA CARDENISTA LAS LOMAS	\$ 247.00 \$ 247.00
<b>SECTOR No.04</b>		
26	AMPLIACIÓN BENITO JÚAREZ	\$ 330.00
27	BENITO JÚAREZ	\$ 660.00
28	FRACCIONAMIENTO RÍO BRAVO Calle Tlaxcala de Coahuila Norte a Matamoros Ave. Fco. I. Madero	\$ 660.00 \$ 1,443.00 \$ 6,187.00
29	FERROCARRIL CENTRO	\$ 495.00
<b>SECTOR No. 05</b>		
30	CUAUHTEMOC Libertad hacia el sur Ave. Fco. I. Madero Calle Constitución Calle Independencia Ave. Las Américas	\$ 1,031.00 \$ 495.00 \$ 6,187.00 \$ 3,300.00 \$ 2,475.00 \$ 2,475.00
31	FRACCIONAMIENTO 78 - 80	\$ 1,155.00
32	FRACCIONAMIENTO RÍO BRAVO Revolución6 Ave. Fco. I. Madero	\$ 1,980.00 \$ 825.00 \$ 6,187.00
<b>SECTOR No. 06</b>		
32	FRACCIONAMIENTO RÍO BRAVO Ave. Fco. I. Madero de Aldama a Miguel Alemán Ave. Fco. I. Madero de Miguel Alemán a Rayón Calle Constitución Calle Independencia Ave. Las Américas Ave. Miguel Alemán Ave. Las Palmas	\$ 1,980.00 \$ 6,187.00 \$ 4,950.00 \$ 2,475.00 \$ 2,475.00 \$ 2,475.00 \$ 2,475.00 \$ 2,475.00
<b>SECTOR No. 07</b>		
33	FRACCIONAMIENTO RÍO BRAVO Calle menor o igual a 9 metros Ave. Fco. I. Madero de Tlaxcala a Miguel Alemán Ave. Fco. I. Madero de Miguel Alemán a Rayón	\$ 1,980.00 \$ 1,031.00 \$ 6,187.00 \$ 4,950.00
<b>SECTOR No. 08</b>		
33	FRACCIONAMIENTO RÍO BRAVO Calle Guanajuato Ave. México	\$ 1,443.00 \$ 1,485.00 \$ 1,732.00
34	MORELOS	\$ 660.00

<b>SECTOR No. 09</b>		
No. de Colonia	Nombre de la Colonia o Calle	Valor por M <sup>2</sup>
33	FRACCIONAMIENTO RÍO BRAVO Calle Guanajuato	\$ 1,732.00 \$ 1,732.00
35	AMPLIACIÓN HIJOS DE EJIDATARIOS	\$ 330.00
36	SAUTEÑA	\$ 412.00
37	HIJOS DE EJIDATARIOS Calle Querétaro de Guanajuato a Octava	\$ 412.00 \$ 825.00
47	LAZARO CARDENAS	\$ 825.00
<b>SECTOR No. 10</b>		
46	CELANESE	\$ 825.00
47	LAZARO CARDENAS	\$ 825.00
48	INDEPENDENCIA	\$ 825.00
49	PARAISO	\$ 825.00
50	GRACIANO SÁNCHEZ	\$ 825.00
51	ESPERANZA	\$ 825.00
52	FUNDADORES	\$ 825.00
61	SOLIDARIDAD	\$ 495.00
62	LAS AMÉRICAS	\$ 495.00
63	Calle Naciones Unidas de la B 114 a la Calle Argentina RÍO BRAVENSE Calle República Mexicana entre Guanajuato y límite de colonia Calle Guanajuato	\$ 660.00 \$ 495.00 \$ 660.00 \$ 1,237.00
78	FRACCIONAMIENTO DEL VALLE	\$ 1,237.00
80	RIVERAS DEL BRAVO	\$ 1,237.00
81	FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL CAMPO NUEVO AMANECER	\$ 1,237.00 \$ 825.00
<b>SECTOR No. 11</b>		
	Ave. Fco. I. Madero de Rayón a Taxco	\$ 4,125.00
	Ave. Fco. I. Madero de Taxco a Cuauhtémoc	\$ 2,475.00
	Ave. Fco. I. Madero de Cuauhtémoc a B 115 E	\$ 1,650.00
	De la B 115 E a B 116 E	\$ 1,237.00
38	FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO	\$ 1,650.00
39	INFONAVIT SAN DIEGO	\$ 1,237.00
53	FRACCIONAMIENTO SAUTEÑA	\$ 1,237.00
54	MÉXICO (Asentamientos humanos)	\$ 1,031.00
59	LA PAZ	\$ 825.00
60	INFONAVIT LAS FLORES	\$ 1,237.00
64	EMILIO PORTES GIL	\$ 825.00
67	FRACCIONAMIENTO LEONARDO RDZ. ALCAINE	\$ 1,237.00
68	FIDEL VELAZQUEZ	\$ 1,237.00
69	INFONAVIT LA PAZ	\$ 1,237.00
76	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	\$ 1,237.00
77	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES RESTO DEL SECTOR	\$ 1,237.00 \$ 825.00
<b>SECTOR No. 12</b>		
	Ave. Fco. I. Madero de Rayón a Taxco	\$ 4,125.00
	Ave. Fco. I. Madero de Taxco a Cuauhtémoc	\$ 2,475.00
	Ave. Fco. I. Madero de Cuauhtémoc a B 115 E	\$ 1,650.00
	De la B 115 E a la B 116 E	\$ 1,237.00
32	FRACCIONAMIENTO RÍO BRAVO	\$ 1,980.00
40	FRACCIONAMIENTO MÉXICO	\$ 1,980.00
41	FOVISSSTE	\$ 1,237.00

**Tabla de Valores de Unitarios para los Terrenos de la Zona Urbana de la Cabecera Municipal de Río Bravo**

No. de Colonia	Nombre de la colonia o calle	Valor por M <sup>2</sup>
42	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	\$ 1,237.00
43	FESTSE	\$ 1,237.00
44	TAMAULIPAS	\$ 825.00
45	DEL VALLE	\$ 825.00
55	POPULAR	\$ 825.00
56	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	\$ 495.00
57	LUIS ECHEVERRÍA	\$ 495.00
58	CONDESA	\$ 825.00
65	FRACCIONAMIENTO LAS TORRES	\$ 1,237.00
66	FRACCIONAMIENTO DEL RÍO	\$ 1,237.00
<b>SECTOR No. 13</b>		
9	EMILIO MARTÍNEZ MANAUTOU	\$ 247.00
10	HIJOS DE EJIDATARIOS	\$ 247.00

**Tabla de Valores de Unitarios para los Terrenos de la Zona Urbana de la  
Cabecera Municipal de Río Bravo**

**Nota: Los valores expresados para las avenidas serán para una profundidad de hasta 50 metros y el resto se afectará por un factor de profundidad de 0.70**

Nota: En el caso de los sectores denominados 11 y 12 se considerará, partiendo de terrenos con superficie hasta de 10 000 metros cuadrados, se aplicarán los siguientes parámetros de homogenización.

Parámetros de homogenización de valores.

Para terrenos hasta 10 000 metros cuadrados	1.00
Los siguientes 10 000 metros cuadrados	0.80
Los siguientes 10 000 metros cuadrados	0.70
Los siguientes 10 000 metros cuadrados	0.60
De ahí en adelante	0.50

**Tabla de Valores de Unitarios para los Terrenos de la Zona Urbana de  
Nuevo Progreso**

No. de Colonia	Nombre de la colonia o calle	Valor por M <sup>2</sup>
1	CENTRO	
	AVE. BENITO JUÁREZ	
	Entre el puente internacional y Sonora	\$ 7,500.00
	De Sonora a Tamaulipas	\$ 7,350.00
	De Tamaulipas a Baja California	\$ 5,400.00
	De Baja California a Durango	\$ 2,062.00
	CALLE REYNOSA	
	Del bordo a Tamaulipas	\$ 4,125.00
	De Tamaulipas a Revolución	\$ 3,300.00
	CALLE VICTORIA	
	De Coahuila a Tamaulipas	\$ 2,062.00
	De Tamaulipas a Baja California	\$ 1,237.00
	De Baja California a Durango	\$ 1,031.00
	CALLE TAMPICO	
	Entre Tamaulipas y Baja California	\$ 618.00
	CALLE MATAMOROS AL PONIENTE	\$ 495.00
	CALLE COAHUILA ENTRE REYNOSA Y VICTORIA	\$ 6,375.00
	CALLE SONORA ENTRE REYNOSA Y VICTORIA	\$ 6,375.00
	CALLE TAMAULIPAS ENTRE REYNOSA Y VICTORIA	\$ 4,650.00
	CALLE CHIHUAHUA ENTRE REYNOSA Y VICTORIA	\$ 4,650.00
CALLE BAJA CALIFORNIA ENTRE MATAMOROS Y VICTORIA	\$ 3,900.00	
CALLE SONORA ENTRE MATAMOROS Y REYNOSA	\$ 1,237.00	
CALLE TAMAULIPAS ENTRE MATAMOROS Y REYNOSA	\$ 1,237.00	
CALLE CHIHUAHUA ENTRE MATAMOROS Y REYNOSA	\$ 1,237.00	
2	18 DE ENERO	\$ 495.00
	ARACELY MARTINEZ	\$ 330.00
3	MUSICOS	\$ 330.00
4	OLVIDO GONZALEZ	
	Calle Laredo al poniente	\$ 495.00
	Calle Matamoros a la Ave. Benito Juárez	\$ 825.00
	Ave. Benito Juárez de Baja California a Durango	\$ 2,062.00
	Ave. Benito Juárez de Durango a Callejón San Lorenzo	\$ 1,031.00
	Calle Reynosa de Baja California a Revolución	\$ 2,062.00
	Calle Reynosa de Revolución a Camino San Lorenzo	\$ 825.00
	Calle Matamoros de Baja California a Revolución	\$ 1,237.00
	Calle Matamoros de Revolución a Miguel Alemán	\$ 825.00
	5	
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		

15	DEL PROGRESO	\$ 427.00
16	MARCELINO BENITEZ	\$ 247.00
17	FRACCIONAMIENTO VILLA DEL SOL	\$ 825.00
18	FRACCIONAMIENTO TREVIÑO	\$ 600.00
19	FRANCISCO I. MADERO	\$ 495.00

**Tabla de Valores de Unitarios para los Terrenos de la Zona Urbana de Nuevo Progreso**

**FACTORES DE MÉRITO O INCREMENTO DE VALOR PARA TERRENOS URBANOS**

**FACTORES POR TIPO DE TERRENO**

Tipo	Tipo de Terreno	Factor
1	Regular	1.05
2	Irregular	1.00
3	Esquina	1.25

**FACTORES POR INFRAESTRUCTURA**

Tipo	Servicios	Factor
1	Agua Potable	1.04
2	Electrificación	1.04
3	Drenaje	1.04
4	Guarniciones	1.04
5	Pavimento	1.04

**B) CONSTRUCCIONES**

VALOR BASE DE LA CONSTRUCCIÓN EXPRESADO EN PESOS \$ 2,200.00 POR M<sup>2</sup>

**TABLA DE FACTORES POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN**

**HABITACIONAL:**

Tipo	Condición	Factor
1	De lujo	1.85
2	Buena	1.25
3	Mediana	1.00
4	Económica	0.75
5	Popular	0.45
6	Corriente	0.25

**COMERCIOS Y OFICINAS:**

11	De lujo	2.70
12	Buena	1.35
13	Mediana	1.10
14	Económica	0.65

**INDUSTRIAL**

Tipo	Condición	Factor
21	Maquiladora	1.05
22	Buena	0.65
23	Mediana	0.50
24	Económica	0.40

**ESPECTÁCULOS Y ENTRETENIMIENTO:**

31	De lujoso a bueno	1.55
32	De regular a mala	0.80

**HOTELES Y HOSPITALES:**

41	De lujo	2.25
42	Buena	1.60
43	Mediana	1.00
44	Económica	0.75

**ANTIGUAS:**

51	Buena	0.55
52	Regular	0.40

**ESCUELAS:**

61	Escuelas	1.00
----	----------	------

**RELIGIOSO:**

71	Religioso	1.00
<b>GUBERNAMENTAL:</b>		
81	Gubernamental	1.00

**CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES**

**TIPO HABITACIONAL:**

		CARACTERÍSTICAS
1	DE LUJO	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Muros de ladrillos o bloques, acabados de lujo o recubierto con piedras o ladrillos decorativos.</li> <li>* Techos de material o tejas, así como de madera tipo americano, regularmente de claros grandes.</li> <li>* Ventanas de aluminio de primera, cristales ahumados con rejillas finas.</li> <li>* Puertas de madera fina y chapas de lujo.</li> <li>* Pisos de cerámica de 30 a 50 cm., mármol o similar. Generalmente estas construcciones tienen más de 300 mts<sup>2</sup> y sus terrenos son de 400 a 500 mts<sup>2</sup> mínimo.</li> </ul>
2	BUENA	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Muros de ladrillos o bloques, acabados de lujo o primera, recubiertos con fachada o ladrillos decorativos.</li> <li>* Techos de material o tejas, así como de madera tipo americano, regularmente claros medianos.</li> <li>* Ventanas de aluminio de primera con cristal ahumado o claro con rejillas medianas.</li> <li>* Puertas de madera fina y chapas de lujo o regulares.</li> <li>* Pisos de cerámica de 30 cm., generalmente estas construcciones tienen entre 150 a 300 mts<sup>2</sup> y sus terrenos son de hasta 300 mts<sup>2</sup>.</li> </ul>
3	MEDIANAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Muros de ladrillos o bloques, acabados de enjarre de mezcla con pintura.</li> <li>* Techos de material o de madera con papel ruberoide, regularmente claros chicos o medianos.</li> <li>* Ventanas de aluminio prefabricadas, económicas con cristales claros.</li> <li>* Puertas de madera de pino o metálicas y chapas regulares.</li> <li>* Pisos de cerámica de 20 cm. o pasta, generalmente estas construcciones tienen entre 100 y 150 mts<sup>2</sup> y sus terrenos son de hasta 200 mts<sup>2</sup>.</li> </ul>
		CARACTERÍSTICAS
4	ECONÓMICAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Muros de bloques, acabados de enjarre de mezcla con pintura.</li> <li>* Techos de material de madera con papel ruberoide o lámina, regularmente claros chicos.</li> <li>* Ventanas de aluminio prefabricadas, económicas o metálicas, con cristales claros, puertas de madera de pino o metálicas y chapas regulares.</li> <li>* Pisos de mosaico de 20 cm. o cemento, generalmente éstas construcciones tienen entre 40 y 100 mts<sup>2</sup> y sus terrenos son de hasta 150 mts<sup>2</sup>.</li> </ul>
5	POPULAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Muros de bloques, sin acabados o con enjarre de mezcla con pintura, también pueden ser muros de madera o lámina.</li> <li>* Techos de material sin acabados, de lámina o de madera con papel ruberoide, regularmente claros chicos.</li> <li>* Ventanas de fierro o madera con cristales claros. Puertas de madera de pino o metálicas y chapas regulares.</li> <li>* Pisos de cemento, generalmente estas construcciones tienen entre 40 y 80 mts<sup>2</sup> y sus terrenos son de hasta 100 mts<sup>2</sup>.</li> </ul>
6	CORRIENTE	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Muros de materiales de recuperación sin calidad alguna.</li> </ul>



- \* Techos de madera o lámina, generalmente de segunda.
- \* Ventanas de madera o fierro.
- \* Puertas de madera o fierro con chapas económicas.
- \* Pisos de cemento, ladrillo o sin piso, generalmente son casas pequeñas en terrenos desde 75 a 125 mts<sup>2</sup>.

**TIPO COMERCIO Y OFICINAS:**

		CARACTERÍSTICAS
11	DE LUJO	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Muros de bloques, acabados de lujo o recubiertos decorativos.</li> <li>* Techos de material, regularmente con claros grandes.</li> <li>* Canceles de aluminio de primera.</li> <li>* Puertas de aluminio.</li> <li>* Pisos de cerámica de 30 a 50 cm., mármol, alfombra y cualquier material de lujo. Su ubicación se da únicamente en centros comerciales.</li> </ul>
12	BUENA	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Muros de bloques, acabados de lujo o recubiertos decorativos.</li> <li>* Techos de material, regularmente con claros grandes.</li> <li>* Puertas de aluminio.</li> </ul>
		CARACTERÍSTICAS
13	MEDIANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Pisos de cerámica o granzón de 20 a 30 cm.</li> <li>* Su ubicación está fuera de centros comerciales.</li> <li>* Muros de bloques, acabados de enjarre con pintura vinílica.</li> <li>* Techos de material, regularmente con claros de 4 a 5 mts.</li> <li>* Canceles de aluminio o de fierro.</li> <li>* Puertas de aluminio o de fierro.</li> <li>* Pisos de mosaico o cerámica de 20 cm.</li> </ul>
14	ECONÓMICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Muros de bloques, acabados de enjarre con pintura vinílica.</li> <li>* Techos de material regularmente con claros hasta de 4 mts.</li> <li>* Canceles de aluminio de fierro de tamaños o sin ellos.</li> <li>* Puertas de madera o de fierro.</li> </ul>

**TIPO INDUSTRIAL**

		CARACTERÍSTICAS
21	DE LUJO (Maquiladoras)	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Muros de bloques, de paneles de concreto o con estructura metálica y de lámina.</li> <li>* Techumbres de lámina sobre estructuras metálicas con grandes claros y aislamientos térmicos.</li> <li>* Cancelería de aluminio y vidrio de cualquier tipo.</li> <li>* Acabados de primera en oficinas.</li> <li>* Amplias áreas de estacionamiento.</li> </ul>
22	BUENAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Muros de bloques o con estructuras metálicas o lámina.</li> <li>* Techumbres de lámina sobre estructuras metálicas con claros medianos de 15 a 20 mts.</li> </ul>



44 ECONÓMICA \* Edificios de uno o dos pisos en su mayoría, generalmente no cuenta con estructuras de concreto o muros de bloques soportándose en sus propios muros.

**TIPO ANTIGUAS:**

CARACTERÍSTICAS

51 BUENA \* Estas construcciones se localizan por lo general en la zona antigua de la ciudad. Son de uno o dos pisos principalmente-

\* Sus muros no cuentan con elementos estructurales de concreto, son de ladrillo (tabique) en la mayor parte de ellos, no cuentan con recubrimiento alguno. El espesor de los muros es de 40 a 60 cm. y su altura de 4 a 5 mts. por piso. La mayoría de ellos cuentan con elementos decorativos contruidos con ladrillo, combinando el acomodo de éstos sacándolos a diferentes niveles.

\* Techos planos, vigas de madera y cubiertas de madera. Algunos han sido restaurados o reconstruidos cambiando sus techos por losas de concreto.

\* Recubrimientos con materiales muy comunes, como enjarres de de mezcla o pintura vinílica o texturizados económicos, pisos de cerámica, así como mármoles (medida comercial) o pisos de granzón.

\* Estos edificios cuentan con un número mínimo de elementos y accesorios. En estos edificios el estacionamiento es muy limitado o no existe como anexo al mismo inmueble.

\* Techumbres de lámina de cualquier tipo sobre estructuras metálicas o de madera y claros pequeños.

52 REGULAR \* Estos Edificios se localizan en la zona antigua de la ciudad y pueden ser hasta de dos pisos.

\* Los muros no cuentan con elementos estructurales de concreto, son de ladrillo (tabique), sin recubrimiento. El espesor de ellos es de 40 a 50 cm. y su altura es de 4 a 5 metros por piso, la mayoría cuenta con elementos decorativos, contruidos con el mismo ladrillo y cambiando el acomodo de estos, sacándolos a diferentes niveles.

\* Sus techos planos regularmente son vigas de madera, cubiertas de madera. Algunos han sido restaurados o reconstruidos cambiando sus techos por losas de concreto.

\* Pisos de cemento, cemento pulido o ladrillos especiales

53 MALA Estos edificios se localizan en la zona antigua de la ciudad. Fueron contruidos como viviendas simples (2 o 4 piezas). Económicas y sencillas.

\* Los muros no cuentan con elementos estructurales de concreto, son de ladrillo tabique o piedra, en la mayor parte de los primeros son aparentes, es decir sin recubrimiento, en los de piedra o adobe, si se enjarraba para protegerlos de la intemperie. El espesor de ellos es de 40 a 50 cm. y su altura es de 4 a 5 metros por piso, la mayoría no cuenta con elementos decorativos.

\* Los techos pueden ser de vigas de madera o cubiertas de madera y en algunos casos con techos de madera o lámina, en sustitución de algunos techos que en su principio fueron de paja.

\* Pisos de cemento pulido, ladrillos especiales, mosaicos de pasta antigua.

**TIPO ESCUELAS:**

CARACTERÍSTICAS

61 ÚNICO

**TIPO RELIGIOSO:**

CARACTERÍSTICAS

71 ÚNICO

**TIPO GUBERNAMENTAL:**

CARACTERÍSTICAS

81 ÚNICO

Para la práctica de la valuación catastral de las construcciones ubicadas en el Municipio, se aplicará la presente tabla de factores y valor base, tomándose en cuenta para la determinación del valor de la construcción los elementos siguientes:

- a) Uso, clase y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION SE DEMERITARAN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN

Tipo	Estado de Conservación	Factor
1	Nuevo o Bueno	1.00
2	Regular	0.85
3	Malo	0.70
4	Ruinoso	0.30

CLASIFICACIÓN DE DEMÉRITO DE LAS CONSTRUCCIONES:

- A) BUENA:** Es aquella en que por razones del tiempo en que se efectuó la construcción, ha sufrido un deterioro natural, a pesar de haber tenido un mantenimiento adecuado.
- B) REGULAR:** Es Aquella en la cual la construcción no ha tenido mantenimiento o éste ha sido deficiente, provocando una apariencia deteriorada en todos sus acabados, tales como aplanados, pinturas, lambrines, pisos, fachadas, así como en sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y especiales en sus elementos complementarios, tales como herrería, carpintería y vidriera.
- C) MALA:** Es aquella en la cual la construcción, además de presentar deterioro, tiene problemas adicionales por ausencia total de mantenimiento y uso descuidado, que se puede apreciar por la destrucción parcial de todos sus elementos constructivos, instalaciones, acabados, y complementos pero continua siendo habitable, aún cuando sea en condiciones precarias.
- D) RUINOSA:** Es aquella en la cual la construcción por su estado de conservación representa un riesgo grave y no es recomendable su habitabilidad.

## II. PREDIOS URBANOS RURALES:

- A) PARA LOS TERRENOS en las zonas urbanas rurales, se considerará la superficie del terreno por un valor unitario de \$ 40.00 pesos por M<sup>2</sup>
- B) PARA LAS CONSTRUCCIONES: La misma base empleada que se establece para el cálculo de las construcciones urbanas

## III. PREDIOS RÚSTICOS

Tabla de valores unitarios expresados en pesos por Hectárea:

	Tipo de Terreno	Valor por Hectárea
1	Agostadero	\$2,250.00
2	Temporal	\$15,000.00
3	Riego	\$30,000.00
4	Suburbano	\$400,000.00

La tabla de valores unitarios de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico y suburbano. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

**Artículo 2°.-** Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como nuevos predios, producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este decreto, los ayuntamientos determinarán valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 3°.-** Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de las zonas homogéneas o de los corredores de valor descritos en las tablas de valores unitarios, exista la necesidad de crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a fin de que tales zonas y corredores se encuentren acordes con la realidad del valor y ubicación de los predios.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de Enero del año 2004.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2003.-**  
**DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE VEGA SÁNCHEZ.- Rúbrica.-** **DIPUTADO SECRETARIO.- RICARDO MANZUR**  
**ODIE.- Rúbrica.-** **DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO VERA GARCIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 597**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE RIO BRAVO TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2004, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO:	CANTIDAD:
<b>I. IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 32' 669, 000.00</b>
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	\$ 30' 697, 000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 1' 800, 000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 175, 000.00
<b>II. DERECHOS:</b>	<b>\$ 22' 090, 000.00</b>
a)Certificados y certificaciones	\$ 200, 000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación. peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos	\$ 12' 500, 000.00
c)Panteones	\$ 130, 000.00
d)Estacionamiento de vehículos en la vía pública, grúas y almacenaje de vehículos	\$ 10, 000.00
e)Rastro	\$ 750, 000.00
f)Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos	\$ 2' 000, 000.00
g)Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
h)Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$ 1' 200, 000.00
i)De cooperación para la ejecución de obras de interés público	\$ 1' 000, 000.00
j)Asistencia y Salud Pública	\$ 300, 000.00
k)Otros derechos	\$ 4' 000, 000.00

<b>III. PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 350, 000.00</b>
<b>IV. PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 74' 500, 000.00</b>
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 800, 000.00</b>
<b>VI. ACCESORIOS:</b>	<b>\$ 2' 200, 000.00</b>
<b>VII. FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>VIII. APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES</b>	<b>\$ 50' 286, 285.00</b>
<b>IX. OTROS INGRESOS:</b>	<b>\$ 10, 000, 000.00</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 192' 895, 285.00</b>

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 2.5% por cada mes que se retarde el pago, independientemente de la actualización a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 9º.-** La base para el cálculo del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, será el valor catastral de los inmuebles, determinado conforme a la tabla de valores unitarios aprobada en los términos del capítulo III, Título Segundo, de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, y el impuesto se causará y liquidará aplicándose, según el caso, las siguientes tasas anuales:

Tipo de inmuebles:	Tasa:
I. Predios urbanos y suburbanos con edificaciones comerciales, industriales, o de servicios	3.0 al millar
II. Predios urbanos con edificaciones habitacionales	2.0 al millar
III. Predios rústicos	0.7 al millar
IV. Predios de instituciones o asociaciones sociales constituidas para la atención de grupos vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación, y similares	0 al millar

#### CUOTA MÍNIMA APLICABLE

**Artículo 10.-** La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será el equivalente a 6 salarios mínimos.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

#### SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 12.-** El impuesto sobre espectáculos públicos y se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- Bailes públicos y privados;
  - Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
  - Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
  - Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y
  - Cualquier diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:  
Espectáculos de teatro, y  
Circos.
- III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, 10%, y
- IV. En el casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- Servicio de panteones;
- Servicio de rastro;
- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos, a empresas y establecimientos fabriles o prestadores de servicios;
- De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, y
- Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### **SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, cartas de no antecedentes policíacos, legalización y ratificación de firmas, causará de 3 a 5 salarios.

#### **SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

##### **POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 15.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### **I. SERVICIOS CATASTRALES:**

- Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
  - Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
  - Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario, y
  - Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del subinciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario.

##### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario, y
- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario.

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- A) En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:
1. Para predios con superficie hasta 180 metros cuadrados, 10 salarios mínimos diarios;
  2. Para predios con superficie de 181.00 a 300.00 metros cuadrados, 11 salarios mínimos diarios;
  3. Para predios con superficie de 301.00 a 500.00 metros cuadrados, 12 salarios mínimos diarios;
  4. Para predios con superficie de 501.00 a 1000.00 metros cuadrados, 14 salarios mínimos diarios;
  5. Para predios con superficie de 1001.00 a 2500.00 metros cuadrados, 23 salarios mínimos diarios;
  6. Para predios con superficie de 2501.00 a 5000.00 metros cuadrados, 46 salarios mínimos diarios;
  7. Para predios con superficie de 5001.00 a 10,000.00 metros cuadrados, 90 salarios mínimos diarios;
  8. Para predios con superficie de 10,001.00 metros cuadrados en adelante, multiplicado por el factor, 0.010 salarios mínimos diarios.
- B) En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementará un 25%;
- C) A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará 0.27 de salarios mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad;
- D) Para estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:
1. Para predios de 5000 a 10,000 metros cuadrados, 26 salarios mínimos diarios;
  2. De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has, 30 salarios mínimos diarios;
  3. De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has, 37 salarios mínimos diarios;
  4. De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has, 45 salarios mínimos diarios;
  5. De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has, 57 salarios mínimos diarios;
  6. De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has, 72 salarios mínimos diarios;
  7. De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has, 84 salarios mínimos diarios;
  8. De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has, 92 salarios mínimos diarios;
  9. De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has, 101 salarios mínimos diarios;
  10. De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has, 118 salarios mínimos diarios.

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has, se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio.

**E) Levantamiento de predios:**

1. Para predios con superficie hasta 180.00 metros cuadrados, 3 salarios mínimos diarios.
2. Para predios con superficie de 181.00 a 300.00 metros cuadrados, 7 salarios mínimos diarios.
3. Para predios con superficie de 300.01 a 500.00 metros cuadrados, 13 salarios mínimos diarios.
4. Para predios con superficie de 500.01 a 1000.00 metros cuadrados, 26 salarios mínimos diarios.
5. Para predios con superficie de 1000.01 a 2500.00 metros cuadrados, 49 salarios mínimos diarios.
6. Para predios con superficie de 2500.01 a 5000.00 metros cuadrados, 68 salarios mínimos diarios.
7. Para predios con superficie de 5000.01 a 10,000.00 metros cuadrados, 98 salarios mínimos diarios.
8. Para predios con superficie de 10,000.01 en adelante, 153 salarios mínimos diarios.
9. Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagara el 50% de la tarifa anterior.
10. Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has, pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el Importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

**D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:**

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios, y
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

**E) Dibujo de planos topográficos, suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:**

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario, y
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

**F) Localización y ubicación del predio, un salario.****V. SERVICIOS DE COPIADO:**

- A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios.
  2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.
- B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 16.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios	3 salarios
II. Por licencias de uso o cambio de uso del suelo de actividades no consideradas como sujetas a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal en lotes de hasta de 200 metros cuadrados	Hasta 12 salarios



III. En lotes que excedan la superficie señalada en la fracción anterior, pagarán	El 3 % del salario mínimo por cada metro cuadrado excedente
---	---

IV. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, de actividades no consideradas como sujetas a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal por cada metro cuadrado, en cada planta o piso:

A) destinados a casa habitación:

1. hasta de 60.00 metros cuadrados: de 5% a 25% de un salario;
2. más de 60.00 y hasta 100 metros cuadrados: de 10% a 30 % de un salario, y
3. más de 100.00 metros cuadrados: de 20% a 35% de un salario.

B) destinados a comercios:

1. hasta de 50.00 metros cuadrados: \$ 12.00;
2. de 50.00 a 100.00 metros cuadrados: \$ 15.00, y
3. más de 100.00 metros cuadrados: \$ 20.00

V. Por licencia o autorización de construcción, edificación o remodelación, se causará:

- a. En casas habitación hasta de 40 metros cuadrados: 15% de un salario, por metro cuadrado o fracción;
- b. En casas habitación de más de 40 metros cuadrados: 20% de un salario, por metro cuadrado o fracción;
- c. En comercios o empresas hasta de 40 metros cuadrados: 40% de un salario, por metro cuadrado o fracción;
- d. En comercios o empresas de más de 40 metros cuadrados: 45% de un salario, por metro cuadrado o fracción;
- e. En bardas de hasta 40 metros lineales: 15% de un salario, por metro o fracción, y
- f. En bardas de más de 40 metros lineales: 20% de un salario, por cada metro o fracción.

VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación	hasta 15 salarios
VII. Por licencia de remodelación	\$ 120.00, mas el importe de lo previsto en la fracción III de este artículo
VIII. Por licencias para demolición de obras	20 % de un salario por metro cuadrado o fracción
IX. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	15 salarios
X. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación	\$ 18.00 por metro cuadrado
XI. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso	5% de un salario
XII. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción	5% de un salario
XIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas	5% de un salario, por M <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XIV. Por la autorización de fusión de predios	5% de un salario, por M <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XV. Por la autorización de renotificación de predios	5% de un salario, por M <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XVI. Por la licencia para la explotación de bancos para materiales de construcción	10 % de un salario por metro cúbico.

XVII. Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 1 salario por M<sup>2</sup> o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, 2 salarios por M<sup>2</sup> o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, \$ 150.00, por M<sup>2</sup> o fracción, y
- d) De guaraniones y banquetas de concreto, \$ 60.00, por M<sup>2</sup> o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura

XVIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 30% de un salario diario, por M<sup>2</sup> o fracción, y
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por M<sup>2</sup> o fracción.

XIX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción 10 salarios

XX. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos 40 % de un salario cada metro lineal o fracción del perímetro.

XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos 30 % de un salario por cada metro lineal o fracción del perímetro

XXII. Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo el inicio del trámite:

A) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

1. Por kilómetro o fracción de línea de telefonía subterránea o aérea, 20 salarios;
  2. Por poste o torre, 0.10 salarios;
  3. Por registro, 1 salario;
  4. Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea, 15 salarios, y
  5. Por kilómetro o fracción de línea de gas natural o subterránea o aérea, 10 salarios.
- B) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:
1. Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea, 10 salarios;
  2. Por poste o torre, 0.10 salarios, y
  3. Por registro, 1 salario.
- C) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario:
1. Por registro, 1 salario.

**Artículo 17.-** Por peritajes oficiales se causarán 10 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 60.00 M<sup>2</sup>. Además:

- I. Por elaboración de croquis de predios, se causará \$ 1.50 por metro cuadrado, y
- II. Por cotejo de documentos o planos se causarán 3 salarios, en cada caso.

**Artículo 18.-** Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación, demolición de obras, ruptura o introducción de líneas de conducción, deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal, conforme a lo siguiente:
  - a) Líneas ocultas o subterráneas de uso no exclusivo:
    1. Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), \$ 760.00
    2. Tratándose de agua y drenaje, \$ 90.00
  - b) Líneas ocultas o subterráneas de uso exclusivo:
    1. Tratándose de actividades peligrosas (entendiendo aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, lubricantes y aditivos), \$ 760.00
    2. Tratándose de agua y drenaje, \$ 69.00
  - c) Líneas visibles de uso no exclusivo, \$ 46.50
  - d) Líneas visibles de uso exclusivo, \$ 87.00

**Artículo 19.-** Los pavimentos de las calles o las banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura; pero, el solicitante deberá otorgar depósito en garantía, ante la Tesorería Municipal, por un monto equivalente necesario para reparar la ruptura con los mismos materiales, a juicio de la Dirección de obras públicas, por cada metro cuadrado de pavimento asfáltico o de concreto que pretenda romper, cantidad que será devuelta al término de la reposición correspondiente, o utilizado por el Municipio en la reposición del pavimento o concreto cuando el particular o solicitante no lo haga en un plazo de 15 días a partir de la finalización de sus trabajos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de realizarse la ruptura de pavimento sin depositar la garantía o sin permiso, se sancionará al infractor con una cantidad de hasta el 90% del valor del permiso que corresponda, más el costo total del permiso.

**Artículo 20.-** Quienes soliciten licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, pagarán derechos en base a la siguiente tarifa:

- I. Obras o actividades dentro del suelo urbano o rústico, en los siguientes casos:
  - A) Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas, o equipos especiales, para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:
    - 1.- Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborables a base de pólvora: hasta 500 salarios mínimos;
    - 2.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina: \$ 50.00 por metro cuadrado;
    - 3.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos: \$ 50.00 por metro cuadrado;
    - 4.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:
      - Dentro de la mancha urbana: \$ 200.00 por metro cuadrado.
      - Fuera de la mancha urbana: \$ 100.00 por metro cuadrado.
    - 5.- Líneas de conducción o transportación, para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos: \$ 350.00 por metro lineal.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 21.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 1.50 por M <sup>2</sup> o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	\$ 0.75 por M <sup>2</sup> o fracción del área vendible.

Cuando se efectúe el fraccionamiento sin autorización o sin el pago de derechos, se sancionará con una cantidad de hasta el 30 % del valor catastral del inmueble, mas el costo del permiso.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 22.-** En los términos previstos en la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones del Estado de Tamaulipas, los derechos por el otorgamiento de la concesión de cementerios se causarán:

a) \$ 1, 000.00 por lote individual disponible.

**Artículo 23.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 salarios, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	hasta 10 salarios.
III. Cremación,	hasta 12 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres : a) dentro del estado, 15 salarios; b) fuera del estado, 20 salarios, y c) fuera del país, 30 salarios	
V. Ruptura de fosa,	4 salarios.
VI. Construcción media bóveda,	25 salarios.
VII. Construcción doble bóveda,	50 salarios.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios.
IX. Duplicado de título,	hasta 5 salarios.
X. Manejo de restos,	3 salarios.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	15 salarios.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	23 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación: a) Monumentos, 8 salarios; b) Esculturas, 7 salarios; c) Placas, 6 salarios; d) Planchas, 5 salarios, y e) Maceteros, 4 salarios;	

Quedan exentos del pago de derechos de inhumación las personas a que se refiere el artículo 74, y no causarán derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, en los términos del artículo 76, ambos preceptos, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	3.5 salarios
b) Ganado porcino	Por cabeza	2.5 salarios
c) Ganado oviscaprino	Por cabeza	1 salario
d) Aves	Por cabeza	\$ 5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 5.00

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehículo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 30.00 por cerdo, y
- c) Por resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado sacrificado fuera del rastro municipal para su introducción al mercado (sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades), se causarán \$ 5.00 por canal.

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

a) Ganado vacuno,	En canal	\$ 25.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$ 15.00

**SECCIÓN QUINTA****PROVENIENTES DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O DE PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 25.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- a) Los comerciantes que operen en las vías públicas de la denominada zona turística de Nuevo Progreso, pagarán:
  - 1. hasta un salario por día y por metro cuadrado o fracción, durante la temporada alta (de noviembre a marzo);
  - 2. hasta medio salario por día y por metro cuadrado o fracción, el resto del año.
- b) Los comerciantes que operen en las vías públicas del primer cuadro de la ciudad de Río Bravo, pagarán una cuota de hasta medio salario mínimo diario, por metro cuadrado o fracción, y
- c) Los comerciantes que operen en otros sectores urbanos del municipio, pagarán una cuota diaria de hasta un cuarto del salario mínimo, por metro cuadrado o fracción que ocupen.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

**SECCIÓN SEXTA****POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 26.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	5 salarios
II. Examen médico a conductores de vehículos	5 salarios
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria	5 salarios
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 salario

**PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 27.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios, y
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 4 salarios, y
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**SECCIÓN SÉPTIMA****POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS A EMPRESAS Y COMERCIOS**

**Artículo 28.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de empresas, comercios o industrias, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes.

I. Las empresas, comercios o industrias que utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario:

- a) \$ 225.00 por contenedor hasta de 4 metros cúbicos;
- b) \$ 275.00 por contenedor hasta de 6 metros cúbicos, y
- c) \$ 375.00 por contenedor hasta de 8 metros cúbicos.

II. Las empresas, comercios o industrias que no utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagarán al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario, \$75.00 semanales;

III. Por la disposición final en el relleno sanitario de basura doméstica, comercial o industrial:

- a) Por 50 kilos, \$20.00;
- b) Por 100 kilos, \$40.00;
- c) Por 200 kilos, \$60.00;
- d) Por media tonelada, \$100.00, y
- e) Por una tonelada, \$200.00.

IV. Por el retiro de escombros:

- a) \$50.00 por metro cúbico, y
- b) \$350.00 por camión de volteo de siete metros cúbicos.

V. Las empresas, comercios o industrias que ordinariamente alleguen al relleno sanitario residuos sólidos, no tóxicos (dispongan o no de contenedores), pagarán al municipio por servicio de recepción, y disposición final en dicho relleno, según la cantidad de basura, conforme a lo siguiente:

- a) Desde 100 hasta 250 kilogramos de basura, medio salario mínimo;
- b) Más de 250 hasta 500 kilogramos de basura, un salario mínimo;
- c) Más de 500 kilogramos hasta una tonelada de basura, 2 salarios mínimos, y
- d) Por cada tonelada adicional, 2 salarios mínimos.

VI. Las empresas o comercios que requieran servicio de contenedores para la recolección de basura, pagarán al municipio por renta de contenedor:

- a) de hasta 4 metros cúbicos, \$167.00 mensuales;
- b) de hasta 6 metros cúbicos, \$250.00 mensuales, y
- c) de hasta 8 metros cúbicos, \$336.00 mensuales.

VII. Los prestadores del servicio de recolección de basura que tengan contratos con empresas, pagarán:

- a) Hasta de 500 kilogramos, \$62.50;
- b) Más de 500 kilogramos y hasta 1 tonelada, \$125.00, y
- c) Más de 1 tonelada y hasta 1.5 toneladas, \$182.50.

VIII. Por depósito de llantas:

- a) De motocicletas, automóviles o camiones, \$5.00 cada una, y
- b) De camión, autobús, tractor o trailer, \$10.00 cada una.

IX. Por el retiro de escombros se causará, por metro cúbico, hasta 5 salarios, en razón de la distancia, o \$350.00 por camión de volteo, y

X. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$500.00 a \$1,200.00, según lo determine la autoridad competente; El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficiencia del servicio, así como el costo del mismo.

Queda prohibido que los prestadores del servicio privado de recolección de basura descarguen la basura en contenedores públicos o comerciales. A los infractores de esta disposición se les sancionará hasta con 30 días de salario.

A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos, tóxico o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial del municipio, sin autorización del mismo, se les impondrá una sanción en los términos que se estipule en la legislación federal en materia ambiental.

**Artículo 29.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará:

- a) Hasta \$5.00 por metro cuadrado en solar enyerbado;
- b) Hasta \$10.00 por metro cuadrado en solar enmontado, y
- c) Hasta \$40.00 por metro cúbico de ramas.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

#### **SECCIÓN OCTAVA POR DERECHOS DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 30.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 31.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán, de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma, con base en la siguiente tarifa:

- I. Predios con uso de suelo comercial, 20% ;
- II. Predios con uso de suelo habitacional, 10%;
- III. Predios rurales, 5%, y
- IV. Predios ubicados en zonas consideradas de pobreza, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el Cabildo, 0%.

**Artículo 32.-** Los derechos mencionados en el artículo 30° no se causarán cuando exista un convenio de cooperación entre los particulares y el Ayuntamiento, celebrado en términos de la fracción VI del artículo 55, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 33.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. En dependencias o instituciones	Por jornada de 8 horas	4 salarios mínimos profesionales
II. En eventos particulares	Por evento	4 salarios mínimos profesionales

#### SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 34.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

##### CUOTAS

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil,	de 30 hasta 300 salarios.
---	---------------------------

**Artículo 35.-** Quienes soliciten certificado de seguridad, con vigencia anual, para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial, o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal, causarán derechos en base a la siguiente tarifa:

I. Obras o actividades dentro del suelo urbano y rústico, en los siguientes casos:

A) Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:

1. Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborables a base de pólvora, hasta 500 salarios;
2. Estaciones para el abasto de diesel o gasolina, \$50.00 por metro cuadrado;
3. Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos; \$50.00 por metro cuadrado;
4. Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:
  - a) Dentro de la mancha urbana, \$200.00 por metro cuadrado, y
  - b) Fuera de la mancha urbana, \$100.00 por metro cuadrado;
5. Líneas de conducción o transportación, para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos, \$80.00 por metro lineal.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 36.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### TARIFA

I. Examen médico ginecológico prestado por la Dirección de Sanidad Municipal	1 salario
II. Otros certificados o constancias de sanidad municipal	De 1 a 5 salarios

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Artículo 37.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en establecimientos industriales, comerciales, de servicios, cementerios particulares o concesionados:	de 30 a 300 salarios
---	----------------------

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANUENCIA ANUAL A EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES**

**Artículo 38.-** Por las actividades, servicios o comercios, que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, en cuyos establecimientos se realice la venta de bebidas alcohólicas o de cerveza, que requieren de medidas para salvaguardar la seguridad y salud pública, y por tanto, del certificado de anuencia, con vigencia anual, se causarán y liquidarán derechos con base en las siguientes tarifas:

**TARIFAS:**

Tipo de establecimiento	Locales de hasta 30 m2:	Locales de más de 30 y hasta 60 m2:	Locales de más de 60 m2:
a. Cabaret, centros nocturnos y discotecas	300 salarios	450 salarios	600 salarios
b. Restaurantes, bares de hoteles y moteles, restaurantes bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de recepción, billares y boliches	75 salarios	112.5 salarios	150 salarios
c. Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenaderías, comedores y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en el inciso anterior	25 salarios	37.5 salarios	50 salarios
d. Supermercados	75 salarios	112.5 salarios	150 salarios
e. Minisupers, abarrotos, licorerías, depósitos, agencias, subagencias, expendios, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras	37.5 salarios	52.5 salarios	75 salarios
f. Bares, cantinas, tabernas, cervecerías y otros establecimientos similares no comprendidos en el inciso b) de este artículo	50 salarios	75 salarios	100 salarios
g. Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, quermeses, salones de baile y eventos deportivos, por fecha.	7.5 salarios	12.5 salarios	15 salarios

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A SALONES O LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA BAILES, EVENTOS Y FIESTAS**

**Artículo 40.-** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la operación o funcionamiento de salones o locales para baile, eventos sociales, fiestas, y actividades similares, con fines de lucro, se causará y liquidará una cuota anual de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Con dimensiones de hasta 100 metros cuadrados, 50 salarios mínimos;
- II. Con dimensiones entre 100 y 150 metros cuadrados, 75 salarios mínimos;
- III. Con dimensiones entre 150 y 200 metros cuadrados, 100 salarios mínimos;
- IV. Con dimensiones entre 200 y 250 metros cuadrados, 125 salarios mínimos;
- V. Con dimensiones entre 250 y 300 metros cuadrados, 150 salarios mínimos;
- VI. Con dimensiones entre 300 y 400 metros cuadrados, 200 salarios mínimos, y
- VII. Con dimensiones de más de 400 metros cuadrados, 250 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 41.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 43.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS ACCESORIOS**

**Artículo 44.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno, y en las leyes reglamentos que resulten aplicables, y las demás que le correspondan al municipio.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 45.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

**CAPÍTULO X  
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES  
DE RECURSOS FEDERALES.**

**Artículo 46.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 47.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 48.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 49.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer y segundo bimestres tendrán una bonificación del 12% y 8%, de su importe, respectivamente, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 50.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 40% al valor catastral, y
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 40% al valor catastral.

**TRANSITORIO**

**Artículo único.-** El presente decreto surtirá efectos a partir del 1º de enero del año 2004.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2003.-  
DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE VEGA SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RICARDO MANZUR  
OUDIE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO VERA GARCIA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-  
MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.**

---

COPIA